



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
TESIS
**“Determinar la Violencia Económica y/o Patrimonial
contra las Mujeres y los Integrantes de la Familia,
y su Incidencia en los Procesos de Violencia Familiar,
Chiclayo – 2021”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor
Bach. Herrera Fustamante William Adan
<https://orcid.org/0000-0001-5330-8728>

Asesor
Mg. Estela Campos Jose Francisco
<https://orcid.org/0000-0003-3947-7503>

Línea de Investigación
**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación
Derecho Público y Derecho Privado
Pimentel – Perú
2021

**“DETERMINAR LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y/O PATRIMONIAL CONTRA
LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA, Y SU INCIDENCIA
EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, CHICLAYO – 2021”**

Aprobación del jurado

Dr. BARRIO DE MENDOZA VÁSQUEZ ROBINSON

Presidente del Jurado de Tesis

Dr. GONZALES HERRERA JESÚS MANUEL

Secretario del Jurado de Tesis

Mg. DELGADO FERNÁNDEZ ROSA ELIZABETH

Vocal del Jurado de Tesis



DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy egresado (s) del Programa de Estudios de **la Escuela de Derecho**, de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

“DETERMINAR LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y/O PATRIMONIAL CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA, Y SU INCIDENCIA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, CHICLAYO – 2021”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Herrera Fustamante William Adan	DNI: 47472355	
---------------------------------	---------------	--

Pimentel, 14 de diciembre del 2023

Dedicatoria

A mis padres:

Carmela Fustamante Vásquez y Adolfo Herrera Gonzales, mis principales fuentes de inspiración, amor y respeto por todo lo bueno y noble, a ellos, por no faltarme nunca en los buenos y malos momentos, por sus consejos, por su apoyo incondicional, pero sobre todo por tanto amor; para ustedes se los dedico esta obra con toda la emoción de mundo.

A mis hermanos:

Por su apoyo, por esos ánimos que han representado ese motivo para seguir adelante a pesar de las adversidades, a mi sobrino Yampol, y a todas las personas que han estado ahí para conmigo, a todos ellos se las dedico este esfuerzo, con todo mi corazón.

Agradecimientos:

En primer lugar, le debo las gracias a Dios, por las fuerzas que me ha dado y a su infinita bondad y voluntad para poder alcanzar mis metas, ya que sin él nada es posible.

A mis docentes de Tesis, por asumir el reto y brindarnos sus conocimientos que han sido valiosísimos para el desarrollo del curso, teniendo en cuenta las circunstancias actuales, por la que estamos atravesando.

A mi casa de estudios (la Uss), y sus autoridades representantes y todos los docentes que en pregrado me enseñaron, quienes han hecho de esta apasionante carrera de Derecho, me enamore más y más cada día, cada ciclo y cada año.

Y un agradecimiento fraternal a todos mis compañeros de todos los cursos, futuros colegas, por hacer de este camino, un recorrido placentero y armonioso, compartiendo ideas, conocimientos, vivencias y muchas otras experiencias inolvidables.

William A. Herrera Fustamante

Índice

Dedicatoria	4
Agradecimientos.....	4
Agradecimientos:.....	5
Índice de tablas.....	9
Índice de figuras.....	10
Resumen	11
Abstract	12
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad problemática.....	12
1.2. Formulación del problema	19
1.3. Hipótesis	19
1.4. Objetivos.....	19
Objetivo general	19
Objetivos específicos.....	20
1.5. Teorías relacionadas al tema	20
1.5.1. Violencia	20
1.5.2. La violencia económica y/o patrimonial	20
1.5.3. La violencia económica	21
1.5.4. La violencia patrimonial.....	22
1.5.5. Violencia hacia la mujer por su condición de tal	22
1.5.6. Agresiones hacia los miembros del grupo familiar	23
1.5.7. Procesos de violencia contra la familia.....	24
1.5.8. Finalidad del proceso de violencia familiar	24
1.5.9. La violencia nacida de la necesidad.....	25
1.5.10. La pobreza y el género.....	25
1.5.11. La ruta crítica sobre la violencia E o P.	26
1.5.12. El empoderamiento y emprocesamiento de la víctima.....	26
1.5.13. Regulación legislativa.....	27
1.5.13.1. Tratados Internacionales	27
La CEDAW	27
La Convención De Belém Do Pará	27

1.5.13.2. Legislación comparada sobre la violencia E y/o p.	28
Legislación Boliviana	28
Ley 348, Art. 250.- Violencia económica. -	28
Art. 250.- Violencia Patrimonial.	28
Art. 250.- Sustracción de utilidades de actividades económicas familiares.	28
1.5.13.3. Marco normativo nacional	29
Artículo 8° literal d.- Violencia económica o patrimonial.....	30
1.5.14. Jurisprudencia:	31
1.5.14.1. Jurisprudencia Internacional	31
Expediente T- 012-2016 – Colombia	31
1.5.14.2. Jurisprudencia o casuística nacional.....	32
Exp. N° 10409-2020-0-1706-JR-FT-08.....	32
II. MATERIALES Y MÉTODO	33
2.1. Tipo y Diseño de Investigación	33
Mixta: 33	
Propositiva:.....	33
2.1.2. Diseño de investigación	33
2.2. Variables, Operacionalización.....	34
2.3. Población de estudio, muestra, muestreo y criterios de selección.....	35
2.3.1. Población	35
2.3.2. Muestra	35
2.3.3. Muestreo	35
2.3.4. Criterios de selección	36
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad ...	36
Técnicas de recolección de datos	36
Encuesta.....	36
Análisis documental.....	37
Observación	37
De gabinete.....	37
Fichaje 37	
2.4.1. Instrumentos para la recolección de datos.....	38
Cuestionario	38

Fichas	38
• Validez	38
• Confiabilidad	38
2.5. Procedimiento de análisis de datos.....	38
2.6. Criterios éticos	39
Consentimiento informado.....	39
Confidencialidad.....	39
Dignidad humana	39
Información.....	39
Voluntariedad.....	40
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	41
3.1. Resultados.....	41
3.2. Discusión	61
3.3. Aporte de la investigación.....	68
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	72
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	74
4.1. Conclusiones.....	74
4.2. Recomendaciones.....	75
REFERENCIAS	76
ANEXOS.....	82

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Ley 30364.....	41
Tabla 2. Denuncias sobre violencia.....	42
Tabla 3. Diferencia de violencia económica y patrimonial	43
Tabla 4. Definición de violencia	44
Tabla 5. Privación de la propiedad	45
Tabla 6. Destrucción y ocultamiento de bienes	46
Tabla 7. Limitación de recursos.....	47
Tabla 8. Retención y malversación de ingresos	48
Tabla 9. Prohibición u obligación a trabajar.....	49
Tabla 10. Empleo fijo e ingresos propios.....	50
Tabla 11. Dependencia económica	51
Tabla 12. Responsabilidades económicas	52
Tabla 13. Denuncias por violencia familiar	53
Tabla 14. Orientación sobre temas de violencia.....	54
Tabla 15. Confianza en la justicia.....	55
Tabla 16. Capacitación de operadores de justicia	56
Tabla 17. Otorgamiento de medidas de protección	57
Tabla 18. Prevención y reparación del daño	58
Tabla 19. Reformas normativas.....	59
Tabla 20. Inversión en la lucha contra la violencia	60

Índice de figuras

Figura 1. Ley 30364	41
Figura 2. Denuncias sobre violencia	42
Figura 3. Diferencia de violencia económica y patrimonial	43
Figura 4. Definición de violencia	44
Figura 5. Privación de la propiedad	45
Figura 6. Destrucción y ocultamiento de bienes	46
Figura 7. Limitación de recursos.....	47
Figura 8. Retención y malversación de ingresos	48
Figura 9. Prohibición u obligación a trabajar	49
Figura 10. Empleo fijo e ingresos propios.....	50
Figura 11. Dependencia económica	51
Figura 12. Responsabilidades económicas	52
Figura 13. Denuncias por violencia familiar	53
Figura 14. Orientación sobre temas de violencia.....	54
Figura 15. Confianza en la justicia	55
Figura 16. Capacitación de operadores de justicia	56
Figura 17. Otorgamiento de medidas de protección	57
Figura 18. Prevención y reparación del daño.....	58
Figura 19. Reformas normativas	59
Figura 20. Inversión en la lucha contra la violencia.....	60

Resumen

La presente investigación lleva por título: "Determinar la violencia Económica y/o Patrimonial contra las mujeres y los integrantes de la familia, y su incidencia en los procesos de violencia familiar, Chiclayo - 2021".

La violencia Económica o Patrimonial, es catalogada como una violencia silenciosa, que siempre pasa desapercibida, pero que genera gran impacto en los hogares que la están padeciendo, por lo que, la gran mayoría de autores, entre tesis, ponentes y representantes de instituciones y organismos que están haciendo estudios a cerca de dicha violencia, coinciden en el hecho que urge un estudio profundo de la situación, y consideran que es una de las principales generadoras de los demás tipos de violencias como la violencia física, la Psicológica e incluso la violencia sexual, es por ello la motivación de investigar, con el objetivo de determinarla, analizarla y proponer soluciones. De acuerdo a la metodología, la investigación se ha realizado teniendo en cuenta el enfoque cuantitativo y cualitativo, No Experimental - Transversal, en la cual la recolección de la información se dio a través de un instrumento de medición (cuestionario), información que ha servido para la obtención de los resultados, y así discutirlo y posteriormente sacar las conclusiones finales de la investigación, así mismo en la investigación se elaboró una propuesta legislativa, que busca dar solución en parte a la problemática.

Palabras Clave:

Violencia económica y/o patrimonial / incidencia / violencia en la familia / emprocesamiento / violencia silenciosa.

Abstract

This research is entitled: "Determine Economic and / or Patrimonial violence against women and family members, and its incidence in family violence processes, Chiclayo - 2021".

Economic or Patrimonial violence is classified as a silent violence, which always goes unnoticed, but which generates a great impact on the homes that are suffering from it, which is why the vast majority of authors, including thesis writers, speakers and representatives of institutions and organizations who are doing studies about said violence, so they coincide in the fact that an in-depth study of the situation is urgently needed, and they consider that it is one of the main generators of other types of violence such as physical, psychological and even sexual violence, is therefore the motivation to investigate, with the aim of determining and analyzing it and proposing solutions. According to the methodology, the research has been carried out taking into account the quantitative and qualitative approach, Non-Experimental - Transversal, in which the collection of information was given through a measurement instrument (questionnaire), information that has served to obtaining the results, discussing it and later drawing the final conclusions of the investigation.

Keywords:

Economic and / or patrimonial violence / incidence / violence in the family / emprocessing / silent violence.

I. INTRODUCCIÓN

Lo hago por tu bien, no te preocupes, no trabajes, para que vas a trabajar si yo te voy a dar todo, si trabajas me das lo que ganas, porque yo se manejar mejor los recursos, no te compres ese vestido, ese maquillaje, tu negocio ponlo a mi nombre, cualquier problema yo respondo, hay que sacar un préstamo a tu nombre; para que quieres dinero para visitar a tu mamá, si quieres saber cómo está, mejor llámala, y así ahorramos para otros gastos, hay que vender el terreno de tu herencia para poner un negocio o invertir en algo y me das el dinero; ese dinero lo he gastado, ya no lo tengo, además que me replicas yo soy tu marido no lo olvides, tu no trabajas, para que te comprometes, ahora tienes que cuidar los hijos, que clase de madre eres, y no me jodas más...

Y así se van acrecentando más y más los hechos de violencia económicos o patrimoniales, una forma de violencia que ante los ojos de una persona que ama o tiene una autoestima recaído, pasa como si fuese normal; pero sabemos que no es así. Es por eso el interés de trabajar esta problemática y aunque aún son escasos los estudios realizados por parte de investigadores, ya existe una preocupación por parte de instituciones, y organismos nacionales e internacionales para determinar el problema, sus causas y su impacto que tiene en la sociedad, empezando por las mujeres, que por lo general están siempre en primera línea, si de violencia hablamos, luego aparecen los demás miembros parte de la familia, quienes reciben la violencia ya sea de manera directa o indirecta.

Esta investigación se ha realizado con el propósito de determinar e identificar hechos de violencia económica o patrimonial en el campo de estudio, que, por defecto, en la presente investigación viene a ser la muestra o mejor dicho las personas a

encuestar, y así obtener los resultados para luego contrastar con datos recabados de las entidades receptoras de denuncias por violencia familiar, y sacar las conclusiones de la investigación.

Así mismo se planteará algunas propuestas, para modificar la norma y se propondrá un instrumento o formato de medición de la violencia estudiada.

1.1. Realidad problemática.

Uno de los principales problemas en las familias hoy en día es la baja economía del hogar, situación acrecentada por los estragos que está dejando la covid-19, este problema en un inicio puede pasar como algo normal, como conflictos propios de la familia, pero ante la persistencia de los mismos, y un mal manejo de emociones, sumado a otros fenómenos sociales, tales como el machismo, terminan por hacer que los problemas económicos, se tornen en una forma de violencia; violencia que casi siempre pasa desapercibida pero que a la larga termina afectando de manera gradual a las víctimas, siendo las mujeres quienes más sufren tales hechos, por consiguiente originan otros tipos de agresiones.

Entre las diferentes causas que se han identificado y que originan este problema (la violencia económica o patrimonial), tenemos las siguientes: Los problemas económicos que surgen en los hogares, la falta de trabajo que lleva a que los miembros de la familia estén desempleados y no generen ingresos al seno familiar, el aumento de los gastos que por naturaleza propia de los hogares recién formados trae consigo, ya sea por el incremento de los integrantes de la familia, o por los endeudamientos que éstos incurren con el afán de superarse, adquirir objetos de valor o necesarios para la cohabitación, o también por la malversación de los ingresos por parte de quién sería el

esposo conviviente mayormente, y así una serie de motivos que tornan a los problemas económicos de los matrimonios o convivencias en situaciones adversas, y de conflictos continuos, terminando por afectar la economía o patrimonio de los miembros del hogar, y esto sumado a actos de machismo por parte del agresor, en las cuales muchas veces no permite trabajar a la mujer y así pueda ejercer el control y dominio del hogar, y por lo tanto tenerla sometida a su víctima, lo que termina por repercutir de manera psicológica, física y hasta termina por afectar su libertad sexual, en especial de las mujeres que por estadística son las principales víctimas de tales hechos desafortunados.

En Colombia según, Redacción Nacional (2017), en su artículo publicado, se tiene que:

Las Mujeres víctimas de maltratos o agresiones de índole económica y/o patrimonial, padecen una forma de violencia silenciosa, pero que representa un problema de accesibilidad a la tutela efectiva jurisdiccional. Por lo que en el año 2017, para el día Mundial de la Mujer, en la USB de Bogotá, en un foro "Derechos de la Mujer, Retos y Desafíos" en el cual se ha tratado el problema y se ha mostrado un análisis aplicado a tres ciudades del país (Riohacha, Buenaventura y Cartagena), en la cual se ha determinado que las féminas estarían supeditadas a afrontar cuatro formas o clases de violencia: La negación de la asistencia alimenticia de la mujer en el seno familiar, la negativa de compartir los bienes adquiridos en la convivencia (inclusive el ocultamiento de bienes), la desproporción en cuanto a su sueldo por haber, por las labores realizadas, así como la retención por ejemplo de documentos personales o tarjetas: Visas y pasaportes (Redacción Nacional, 2017).

En México, según Tolentino (2018), en su artículo "La violencia Económica y Patrimonial, el enemigo invisible", publicado en la revista el El Economista, por el Día Internacional de la Mujer, señala lo siguiente:

Entre las modalidades mediante las cuales se manifiesta este tipo de agresiones, son adueñarse o expropiar bienes patrimoniales, controlar gastos, pedir rendición de cuentas, y en consecuencia esto puede dar origen a los otros tipos de maltratos, como la física, la psicológica o la sexual; estas fueron palabras del autor, en su artículo, además de presentar el caso de una mujer de nombre (Violeta Quero), quien ha narrado el problema de la siguiente manera: La primera señal de violencia ha sido cuando su esposo le ha prohibido hacer las compras, y que él lo haría, que porque es Economista y porque tiene más experiencia, luego ha empezado a escalar, terminando por quedarse con las remuneraciones que Violeta percibía de su trabajo, y así sucesivamente se han ido incrementando los hechos hasta llegar a la violencia sexual, ya que, para que, su esposo el agresor, comprase un par de zapatos para su hija, primero la violaba, y así se han ido repitiendo estos hechos execrables, en las cuales Violeta tenía que tener trato sexual aunque llorando, para que el agresor comprase algo para sus hijos (Tolentino, 2018).

Así mismo en España, el periodista Zafra (2019) en una publicación denominada Violencia Contra las Mujeres, nos dice que:

Los maltratos económicos casi siempre pasan desapercibidos y tampoco están establecidos en la legislación Penal y tampoco en la legislación Civil española, y dichos actos de violencia se suscitan a veces después de la separación. Pero en algunos casos también ocurren cuando las parejas están en plena convivencia, en la cual el varón ejerce tratos obsesivos a cerca de los gastos que efectúa la mujer, inclusive ellas cuentan con ingresos personales, y es así que la violencia llega a un momento en que las víctimas llegan a realizar sus compras de manera secreta (ZAFRA, 2019).

En la República del Ecuador según VILLACIS (2019), en una investigación refiere lo siguiente:

En la República de Ecuador en el año 2007, se ha promulgado un Decreto

Ejecutivo N° 620, en la cual establece como política de Estado, la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, por lo que ha dado origen al Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género, esto con el propósito de hacerle frente y dar solución a dicho conflicto social que ha pasado desapercibido. Sin embargo, señala el autor que dicha problemática se ha ido incrementando incluso desarrollando otros factores que ocasionan maltratos o violencia en contra de la mujer y los miembros de las familias, y entre ellas tenemos a la violencia patrimonial, la misma que es entendida como, el control en los bienes patrimoniales de las víctimas, creando una dependencia con el agresor, donde se pretende aislar a la mujer de su círculo de amigos y familiares. Tales actos de maltratos recién han pasado a formar parte de la legislación nacional ecuatoriana, a partir del año 2018, en donde se ha promulgado la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

De la creación de dicha norma, ha surgido la motivación para que se establezca la violencia patrimonial como un nuevo tipo de violencia de la cual serían víctimas las mujeres principalmente, esto en alusión a la incorporación en el artículo 159° inciso 3 del Código Orgánico Integral Penal (COIP en adelante), que estipula: “La persona que realice actos de sustracción, destrucción retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral”.

Sin embargo el autor de la citada, indica que el problema radica principalmente en el hecho de que en el COIP, sanciona a la violencia patrimonial y deja de lado a los sucesos o hechos de índole económico puramente, es decir a hechos en donde se pone en peligro la subsistencia

diaria de las víctimas, ejerciendo actos evasivos en cuanto al cumplimiento de las obligaciones alimentarias por ejemplo, en donde no necesariamente existe un daño a su patrimonio de la mujer ya sea bienes muebles o inmuebles, sino actos que van en contra de la economía del hogar, y lo dicho por el autor citado está reflejado en el artículo 159° inciso 3 del COIP, citado líneas arriba, siendo a que estaríamos ante un notable vacío legal el cuanto a la legislación del país del Ecuador, (p. 4).

Según lo publicado por el Observatorio Nacional (2018), en un artículo en el cual trata la violencia económica y/o patrimonial dirigida hacia las féminas y los miembros de la familia, en donde nos señala que:

En nuestro país la violencia económica o patrimonial resulta cada vez más común de lo que se cree, y ésta termina afectando a un gran porcentaje de hogares. Estas formas de maltratos suelen pasar silenciosos, como si no existiesen o como si sus efectos no tuvieran ningún tipo de impacto, debido a que no dejan rastros o no se pueden medir, como por ejemplo la violencia física con un Certificado Médico Legal, o la psicológica con un Informe Psicológico, es por ello que resulta un tanto difícil determinar e imponer sanciones.

Manso (2021), en su publicación sobre la violencia económica y patrimonial contra las mujeres señala:

Las personas por desconocimiento de las normas, y actuando de buena fe, tienden a firmar documentos sin leer, o muchas veces intentan leer, pero no están en la capacidad de discernir el contenido del papel que van a firmar, y entre ellos tenemos por ejemplo la separación de su patrimonio conyugal, siendo complejo su entendimiento incluso para conocedores del derecho e imagínese para una mujer que no tiene estudios básicos, y así una serie de hechos tales como parejas de sustraen ingresos o enseres del negocio de la pareja, sustracción de objetos de valor dentro del domicilio común, ingresos laborales manejados por él o la conviviente, inmuebles

que son cambiados a la propiedad de la otra pareja con la ayuda de asesores inescrupulosos, o el no cumplir con lo que le toca al persona responsable de una familia, que es acudir con los gastos para la sobrevivencia de los menores, en donde según la Defensoría Del Pueblo, menos del 40% de las sentencias de alimentos son cumplidas, a pesar de que en su mayoría de dichas resoluciones los montos son menores a quinientos soles.

Así mismo refiere la autora que, los esfuerzos de los operadores serían en vano puesto a que, se gastan dinero en miles de expedientes, gastando el dinero de los contribuyentes, y al final que lo que se resuelve no se cumpla, y finalmente señala que según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, durante el año dos mil diecinueve y el dos mil veinte, solo el 04% de las denuncias por violencia han sido clasificadas como económica, y esto se debe a que esta modalidad es complicada de probar ya que estamos ante una falta de tipicidad, por lo que siempre se le vincula o se subsume en base a la modalidad psicológica ya que esta última si tiene un articulado en el código penal.

En una entrevista de un programa de America Noticias (2020), donde participaron las creadoras del programa educativo (Finan fieras), entre ellas Alexandra Perales, María Rojas y Karen Carhuavilca, en el Postcast, denominado “signos de que estás siendo víctima de violencia económica” se dijo lo siguiente:

“Yo voy a trabajar y tú te quedas en casa”, o “¿Por qué gastas tanto en comida? La próxima vez te voy a dar menos dinero”, serían algunas frases que miles de mujeres han escuchado y por razones de desconocimiento y equivocación, estas han normalizado, ya que no sabían que eran signos o presagios de violencia económica. La violencia económica es una modalidad en el que el maltratador hace uso del poder sobre la agraviada, utilizando el dinero como vehículo para manipular y ejercer un control o sumisión de su víctima. Los CEM, han registrado más de 15 mil acontecimientos de maltratos de índole económico, solo en los años 2017

y 2018, siendo más del 50% mujeres entre 30 a 50 años, y el 39% estarían acompañado de maltratos físicos.

En la ciudad de Chiclayo, no somos ajenos a este problema, concerniente a la violencia económica o patrimonial, pese a que contamos con un Módulo de Violencia Familiar, con siete juzgados sub-especializados, Una Fiscalía Especializada en Violencia Familiar, Comisarías de la Familia y Centros de Emergencia Mujer, aun así y sobre todo por ser un tema poco tocado, es por ello que se presentan dificultades para determinar la violencia económica, siendo que muchas veces se desestiman las denuncias de este tipo, o simplemente se minimizan los hechos, optando por dar prioridad a denuncias por otros tipos de agresiones, como por ejemplo, las agresiones físicas, psicológicas y de connotación sexual, o a veces esperan que la violencia económica o patrimonial este asociada a cualquiera de los otros 3 tipos de violencia antes mencionados, para ser aceptadas.

En Lambayeque, según la Defensoría del Pueblo (2018), en un informe realizado de la mano con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables (MIMP), nos detalla los números sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, entre los meses de enero - abril, del mismo año (2018), teniendo un total de 544 casos atendidos, distribuidos de la siguiente manera: violencia física 234; Violencia Psicológica 268, violencia sexual 42, casos de tentativa de feminicidio 02, un (01) lamentable caso de feminicidio; y violencia económica o patrimonial cero (00) (p. 49).

De los datos mencionados, y haciendo un análisis a cerca de la violencia económica o patrimonial, cabe la pregunta, ¿no existe violencia económica o patrimonial en el departamento de Lambayeque?, ya que en el mismo informe tenemos a las

regiones como: Lima (24 casos de violencia económica-patrimonial), Arequipa (21 casos), Junín (07 casos), Ayacucho (06 casos), Puno (06 casos), La Libertad, nuestra región vecina (07 casos atendidos), etcétera. Lo que indica que los casos de maltratos económicos o patrimoniales si existen, pero que el problema es el filtro de las mismas, aun nos encontramos con dificultades, tantos operadores de justicia, policía nacional y otros entes de apoyo, incluso los abogados litigantes, con problemas a la hora de tratarla y canalizarla por la vía correcta, o sea a través de la Ley N° 30364, y su reglamento 004-2019 MIMP, sumado a la falta de conocimiento o entendimiento por parte de las víctimas.

1.2. Formulación del problema

¿Existe Violencia Económica o Patrimonial en contra de las mujeres y los integrantes de la familia, y de qué manera incide en los Procesos de Violencia Familiar en la provincia de Chiclayo – 2021?

1.3. Hipótesis

Si se determina la Violencia Económica o Patrimonial contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; entonces determinaremos el nivel de incidencia que tiene en los procesos de violencia familiar y su adecuada tramitación por parte de los operadores de justicia, Chiclayo - 2021.

1.4. Objetivos

Objetivo general

Determinar la Violencia Económica o Patrimonial contra las mujeres y los integrantes de la familia, y su incidencia en los demás procesos de Violencia Familiar.

Objetivos específicos

- **Identificar** la violencia económica o patrimonial contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, conforme a los supuestos, establecidos en la ley 30364.
- **Analizar** los supuestos establecidos en la ley 30364, respecto de la violencia económica o patrimonial.
- **Proponer** la modificación del Artículo 8, literal D), e incorporación del literal E), en función de la ley N° 30364, concerniente a la violencia económica o patrimonial.

1.5. Teorías relacionadas al tema

En los siguientes apartados de la presente investigación se va a realizar las respectivas definiciones, acorde con la doctrina más relevante y actualizada, a las variables de estudio y terminología importante utilizada en el desarrollo del presente trabajo, y así el alcance del estudio sea más consistente y preciso.

1.5.1. Violencia

De acuerdo a la OMS, “la violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como efecto o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte” (SENAJU, 2019, p. 10).

1.5.2. La violencia económica y/o patrimonial

Conforme a lo estipulado por nuestra legislación nacional, tenemos que en la Ley N° 30364, en su artículo 8, literal d), se estipula:

Las agresiones de tipo económica o patrimonial son conductas de acción u omisión que terminan por hacer un detrimento hacia los recursos pecuniarios de las mujeres, por su género, o en contra de cualquier otro miembro del grupo familiar, y dichos actos y omisiones se darían en un

contexto en la cual la persona responsable del hogar y o quien haga sus veces, valiéndose de que es el responsable, o por la confianza que se le ha brindado en una línea horizontal o en muchas veces por el poder que tiene sobre la víctima y los demás miembros del hogar, efectúa tales hechos de la siguiente manera: perturbando a su víctima de la posesión, tenencia o propiedad de su patrimonio o bienes propios o pertenecientes al hogar; el ocultamiento, destrucción o apropiación mal intencionada de sus bienes, los cuales pueden ser herramientas de trabajo, objetos de valor, tarjetas de crédito, entre otros; así como limitar de manera mal intencionada los medios o recursos imprescindibles para cubrir las necesidades básicas del hogar, u omitir su responsabilidad de acudir con alimentos a los hijos o la esposa; y por último ejercer un control o retener de manera total o parcial sus haberes o ingresos de la víctima, ya sea ingresos por labores realizadas fuera de casa o ingresos percibidos por el emprendimiento de algún negocio realizado por la misma; así mismo también se considera violencia al hecho de que una mujer perciba un sueldo menor en un trabajo, pese a realizar las mismas actividades que un varón (Ley 30364, 2015. p.5).

De la definición textual citado en el párrafo anterior, y sobre todo si hacemos un análisis crítico en lo que se refiere al entendimiento de su contenido, tomando en cuenta a que tanto terminológico e incluso jurídicamente, nos podemos dar cuenta de que la economía tiene un concepto distinto al patrimonio, por donde lo miremos, es por ello que surge la necesidad de conceptualizar los dos términos, (violencia económica y violencia patrimonial), cada una con sus respectivas definiciones, de manera separada.

1.5.3. La violencia económica

La violencia económica según la legislación de la República del Salvador en su Decreto N° 520, en su Artículo 9, literal d), estipula a la violencia económica de la siguiente manera: “Es toda conducta de hacer o no hacer parte de quién sería la persona imputada, que termina por afectar su bien estar económico de las

féminas, tales conductas se manifiestan a través de limitaciones, control o retención de sus haberes económicos indispensables para vivir” (Decreto N° 520, 2011).

Entonces encontramos que tales actos configurados como violencia, solamente afectan la economía diaria del hogar, por actos u omisiones por parte del agresor, sin la necesidad de afectar los bienes patrimoniales adquiridos antes o durante la convivencia o matrimonio.

1.5.4. La violencia patrimonial

La violencia patrimonial es toda conducta de hacer o no hacer por parte de quien sería la persona imputada, que termina por hacer un detrimento al patrimonio de la fémina o de bienes comunes, tales conductas deben darse a través del ocultamiento, destrucción o apropiación mal intencionada de sus bienes, los cuales pueden ser herramientas de trabajo, objetos de valor, tarjetas de crédito, entre otros. Por lo que todo contrato o acto de venta o simulación de venta de propiedades ya sea muebles o inmuebles; independientemente del régimen patrimonial del matrimonio o unión de hecho (Decreto N° 520, 2011).

La violencia patrimonial, vendría a ser entonces todo acto u omisión que termine por afectar lo que con tanto esfuerzo la víctima ha logrado obtener, y que por acción vendría a ser actos intencionales de ocasionar el daño, utilizando la fuerza, el dominio, el poder, el machismo, etc. Y con respecto a la omisión estaríamos frente a conductas de no hacer nada por proteger el patrimonio individual o común de la pareja del hogar o de cualquier miembro parte del seno familiar, infringiendo el deber de cuidado, con la intención de que la víctima lo pierda todo, y no tenga autonomía económica y por lo tanto este siempre, sumisa o sometida a la persona que ejerce la violencia.

1.5.5. Violencia hacia la mujer por su condición de tal

Según la Ley N° 30364, (2015) tenemos que:

La violencia dirigida en contra de las mujeres, son conductas que afectan gravemente la salud corporal, emocional, sexual y económico y/o

patrimonial, inclusive la vida de las mujeres, por su sexo o género, ya sea dentro del hogar en la que es parte, o fuera del mismo, sea cual fuere el contexto en el que dichas agresiones se den, por ejemplo por parte de la pareja, o también en la comunidad por cualquier persona, en los centros laborales, entidades académicas, puestos de salud, etc. ejerciendo actos de tortura, abuso contra la indemnidad sexual, trata de blancas o de personas, prostitución forzada, entre otros.(Ley N° 30364, 2015).

Según la Convención Interamericana, en el preámbulo de dicho acuerdo se afirma que, “las agresiones de género o violencia hacia la mujer, es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e inhibe de manera totalitaria o en parte a la fémina del reconocimiento, disfrute y ejercicio de sus derechos” (Convención de Belém Do Pará, 1994).

La Organización Panamericana de la Salud (2013), nos dice que los maltratos o violencia de género son:

Todos aquellos hechos que atentan contra la integridad de una mujer por su condición de tal, sea cual sea el escenario, que le quite la vida, o le cause daños físicos, daños sexuales o psicológicos, incluso las advertencias o amenazas de dichos actos, así como también privación de sus libertades, ya sea en ambientes públicos o privados (OPS, 2013).

La violencia perpetrada por hombres contra sus parejas femeninas es generalizada alrededor del mundo. Es una violación fundamental de los derechos humanos de las mujeres, y también es un problema importante de salud pública, con significativos costos económicos y sociales. Las víctimas de la violencia sufren angustia física, psicológica sexual y económico o patrimonial, pueden sufrir aislamiento, experimentar una disminución en la productividad laboral y pérdida de salario, con consecuencias para la salud y la educación de los niños (Alesinay, Brioschiz y Ferrarax, 2016, p. 2).

1.5.6. Agresiones hacia los miembros del grupo familiar

El Art. 6, de la Ley N° 30364, establece la siguiente definición:

Las agresiones realizadas en contra de un integrante cualquiera del grupo familiar, son actos que ocasionan un detrimento o menoscabo al disfrute pleno de sus derechos de los mismos, siendo que tales actos u omisiones intencionados, terminan causando la muerte, maltrato físico, sexual o psicológico, todo ello producido en un ambiente o contexto de responsabilidad, confianza o poder, por parte de la persona agresora hacia quién sería la víctima (Ley N° 30364, 2015).

1.5.7. Procesos de violencia contra la familia

Entiéndase por procesos de violencia familia, a la ruta o tramite del mismo, que se daría inicio con la formalización de la denuncia por violencia familiar, terminando con un auto o sentencia firme. Para los cuales las entidades estatales poner en marcha toda una maquinaria logística, judicial y humana para las atenciones de las personas usuarias, y que por urgencia y la necesidad en nuestra legislación interna, los asuntos concernientes a agresiones dirigidas hacia las mujeres y los integrantes del núcleo familiar, se llevan a cabo a través de procesos especiales.

1.5.8. Finalidad del proceso de violencia familiar

El reglamento de la Ley N° 30364, el art. sexto, encontramos que:

El objetivo del proceso especial dentro de esta normativa, es precisamente el de prevención de nuevos hechos de violencia que se den en contra de las víctimas, para lo cual se otorgan una serie de medidas de protección o medidas cautelares en favor de las mismas, y las sanciones civiles o penales hacia los agresores en caso de que se les corrobore su culpabilidad. Otro de los fines de la norma es la recuperación de quien ha sufrido tales actos de violencia o maltrato. El proceso de violencia ya sea de género o contra la familia, está compuesto de varias fases desde que ingresa a la mesa de parte de las instituciones encargadas de administrar o impulsar la justicia, hasta cualquier acto procesal, se debe garantizar el respeto de su dignidad de las víctimas, evitando la doble victimización

(Reglamento de Ley 30364, 2019).

1.5.9. La violencia nacida de la necesidad

Si bien las violaciones de los derechos humanos generan impactos negativos en hombres y mujeres, pero dicho impacto varía notoriamente de acuerdo al sexo, siendo las mujeres quienes siempre reciben la peor parte de este problema, y esto se ve reflejado en la desproporción en la distribución del poder, en el rol paradigmático que para la sociedad debería asumir una mujer que tiene hijos, y que debería dedicarse al cuidado de los mismos, generando una especie de subordinación por parte del varón proveedor de los recursos básicos para el hogar, y en consecuencia no solo tenemos a mujeres con problemas para subsistir sino a mujeres limitadas a surgir (Ponce, 2016, p. 270).

1.5.10. La pobreza y el género

En los conflictos familiares en las cuales los protagonistas principales son las parejas, o exparejas, siempre se toca el concepto género, y su relación o conexión con la pobreza se centra en el hecho de que en las últimas décadas las crisis económicas están afectando principalmente a las mujeres, siendo ellas las víctimas de primera línea de los problemas sociales y culturales y de la carencia de desarrollo. Siendo las mujeres quienes también de algún modo sufren más ante las situaciones de miseria, de pobreza y del rompimiento de las estructuras sociales, por lo que muchas veces llegan a sacrificar su bienestar y en oportunidades hasta su existencia con el afán de salvaguardar la subsistencia de su familia.

La separación o desintegración de los hogares en las últimas décadas nos muestran que es la mujer quien se queda a cargo de los hijos, por lo que ésta tendría una doble carga para tener que obtener los recursos necesarios para solventar los gastos de servicios, cuidados de los hijos menores, estudio, medicinas, educación, etcétera, entrando a tallar aquí la frase muy conocida, a que la mujer hace el papel de (padre y madre), y esto que suena como algo heroico, pero es lamentable, porque todo lo contrario sucede con la figura masculina, porque éste se dedica a trabajar sin ningún tipo de limitaciones, a gastar en algunos vicios

por ejemplo, en lugar de apoyar con un monto digno para la manutención de sus hijos, quedando expuestos a hechos de violencia económica, física y hasta sexual por parte de sus ex – esposos o ex –convivientes cuando se les pide dinero o especies para la alimentación de los menores; incluso se tiene que coaccionar judicialmente para que éste cumpla con su obligación de padre. Y todo ello genera a que se incremente estadísticamente el número de mujeres y niños en situación de pobreza y la proporción que representa el total de pobres, fenómeno que es reconocido como “la feminización de la pobreza” (Ponce, 2016, p. 271).

1.5.11. La ruta crítica sobre la violencia E o P.

Por su naturaleza, por el contexto o por desconfianza, les es difícil a las personas que están sufriendo maltratos, reconocerse como víctimas, reconocer sus derechos y buscar apoyo para cambiar la situación. A este proceso se concientización, y acción se conoce como la ruta crítica, y según la OPS, ésta ruta se comienza a partir de la toma de decisiones y ejecución de acciones por las féminas perceptoras y receptoras de la violencia familiar, y sobre todo en las respuestas encontradas en su búsqueda de mejoras o soluciones. Lo que tenemos que para la violencia económica y patrimonial no se ha analizado en detalle la ruta crítica, resultando necesario promover el alfabetismo legal para que las mujeres conozcan sus derechos de propiedad y su derecho a una vida libre de violencia. Además, el alfabetismo legal es la palanca para que las mujeres que han sufrido violencia emprendan la ruta crítica de concientización y acción para cambiar o salir de ese contexto de sufrimiento.

1.5.12. El empoderamiento y emprocesamiento de la víctima

Las víctimas de maltrato familiar (violencia física, psicológica y Económica o patrimonial), que por lo general son mujeres; cuando deciden denunciar, si bien es cierto buscan obtener unas medidas de protección en donde la autoridad exhorte a través de un documento, al agresor que los ha cometido; sin embargo no es lo único que necesitan, ya que en muchos de los casos, dichas medidas tardan en llegar a manos del denunciado, o si llegan al domicilio brindado por la

denunciante, éste ya no vive ahí, o al contrario es la víctima quien cambia de domicilio, los teléfonos no responden, ocasionando todo un drama para los encargados de ejecutar las medidas, que son el personal de la Policía Nacional de Perú, asistentes sociales y notificadores.

Lo que resulta importante en casi todos los casos, citar a una audiencia con la presencia de ambas partes, y aquí voy hacer un poco crítico, con el tema de la “no re-victimización”, con la salvedad de algunos casos más delicados, sobre todo cuando involucra a menores por violencia sexual, pero en su mayoría las víctimas de los demás tipos de violencia se desesperan por hablar, es más, si el Juez les pide silencio, ellas se sienten mal, y están en todo su derecho, ya que para llegar a ese momento, han tenido que pensarlo más de mil veces, y sería injusto que todo ese proceso termine solamente con un papel debajo de su puerta, diciendo (cesen los actos de violencia).

Es por ello que es importante que la víctima sea escuchada por la justicia, y que ella conozca por su cuenta el camino del proceso, y con la ayuda institucional se empodere y sobre todo se **emprocese**, es decir, a partir de esa denuncia **haga suyo el proceso** y ante cualquier maltrato en su agravio o de cualquier persona de su entorno, sepa cómo actuar; eso es lo que necesita una víctima y sobre todo que el agresor reciba de primera mano el exhorto o los apercibimientos, y las acciones a tomar en caso de algún incumplimiento.

1.5.13. Regulación legislativa

1.5.13.1. Tratados Internacionales

La CEDAW

El gran instrumento universal que promueve la *erradicación de todo tipo de discriminación hacia las mujeres*, acotada por las Naciones Unidas en 1979, siendo adoptado como Protocolo Facultativo el 10 de diciembre del año 1999, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Convención De Belém Do Pará

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de

1994, afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y promoviendo la Declaración sobre la eliminación de todo tipo de agresiones a las mujeres, para todos los Estados parte.

1.5.13.2. Legislación comparada sobre la violencia E y/o p.

Legislación Boliviana

Ley 348, Art. 250.- Violencia económica. -

Se sancionará con pena privativa efectiva de la libertad de 2 a cuatro 4 años, al que cometa los siguientes hechos:

1. Retenga, controle o limite la libre disposición de las remuneraciones de la mujer.
2. Detrimiento u esconda de manera mal intencionado los documentos de identificación personales, títulos o grados profesionales, objetos personales, instrumentos o herramientas de trabajo de la mujer que sirvan para ejercer sus labores.
3. Omita sus obligaciones alimentarias que pongan en riesgo el bienestar de su pareja, hijas(o), como forma de ejercer el sometimiento de la víctima.
4. Utilice los recursos monetarios destinados a solventar los gastos del hogar mediante violencia psicológica, sexual o física.
5. Prohíba a la mujer a ejercer labores para superarse o solventar gastos de su familia, u obligar a realizar trabajos que atenten contra su salud o su dignidad.

Art. 250.- Violencia Patrimonial.

La persona que, de cualquier forma, perturbe, restrinja la tenencia o propiedad de uno o varios bienes propios de la mujer con quien mantenga un vínculo marital, será sancionado con multa de cien hasta trescientos sesenta y cinco días.

Art. 250.- Sustracción de utilidades de actividades económicas familiares.

El que controle o disponga de manera unilateral los ingresos producto de una actividad económica familiar o haga uso exclusivo en beneficio personal, en perjuicio de los derechos de su pareja, se sancionará con pena privativa de libertad de 6 meses a 1 año, así como pena de multa de hasta el (50%) de sus

haberes del agresor, hasta trescientos sesenta y cinco días."

1.5.13.3. Marco normativo nacional

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 1° que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado. En tal sentido, como un atributo indelible de la dignidad humana, la Carta Magna, reconoce en el numeral 1 del artículo 2° que toda persona tiene derecho: "A su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar". En ese orden de ideas, la misma Norma Fundamental, además ha establecido en el literal h), del numeral 24 del acotado artículo 2° que: "Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes" (Castillo, 2018, p. 408).

En lo que corresponde a los derechos fundamentales a la integridad personal y a no ser víctima de ningún tipo de maltratos, ni sometido a torturas o tratos humillantes, se ha promulgado la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que en su artículo 5° define a la violencia contra las mujeres como: "cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público o privado. Se entiende a la violencia contra las mujeres: **a.** la que tenga lugar dentro del hogar o familia, o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio de la mujer. Comprende entre otros, violación, maltrato físico, psicológico, abuso sexual y *económico o patrimonial*. **b.** La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. **c.** La que sea tolerada o perpetrada por los agentes de Estado, donde quiera que ocurra (Castillo, 2018, p. 408).

Por su parte el artículo 6° establece a la violencia contra los integrantes de

grupo familiar como: “Cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico y que se produce en contexto de una relación de poder, responsabilidad y confianza, de parte de un integrante del grupo familiar a otro (Castillo, 2018, p. 408).

Ahora bien, en lo que corresponde, al objeto de la presente investigación, que se encuentra estipulado en el artículo 8° literal d) de la Ley N° 30364, estipula lo siguiente:

Artículo 8° literal d.- Violencia económica o patrimonial.

Las agresiones de tipo económica o patrimonial son conductas de acción u omisión que terminan por hacer un detrimento hacia los recursos pecuniarios de las mujeres, por su género, o en contra de cualquier otro miembro del grupo familiar, y dichos actos y omisiones se darían en un contexto en la cual la persona responsable del hogar y o quien haga sus veces, valiéndose de que es el responsable, o por la confianza que se le ha brindado en una línea horizontal o en muchas veces por el poder que tiene sobre la víctima y los demás miembros del hogar, efectúa tales hechos de la siguiente manera: perturbando a su víctima de la posesión, tenencia o propiedad de su patrimonio o bienes propios o pertenecientes al hogar; el ocultamiento, destrucción o apropiación mal intencionada de sus bienes, los cuales pueden ser herramientas de trabajo, objetos de valor, tarjetas de crédito, entre otros; así como limitar de manera mal intencionada los medios o recursos imprescindibles para cubrir las necesidades básicas del hogar, u omitir su responsabilidad de acudir con alimentos a los hijos o la esposa; y por último ejercer un control o retener de manera total o parcial sus haberes o ingresos de la víctima, ya sea ingresos por labores realizadas fuera de casa o ingresos percibidos por el emprendimiento de algún negocio realizado por la misma; así mismo también se considera violencia al hecho de que una mujer perciba un sueldo menor en un trabajo, pese a realizar las mismas actividades que un varón.

Además, tenemos los siguientes:

Reglamento **004-2019-MIMP**, Decreto Legislativo 1323, Decreto Legislativo 1470 y el Código Penal en su artículo 208° último párrafo.

1.5.14. Jurisprudencia:

1.5.14.1. Jurisprudencia Internacional

Expediente T- 012-2016 – Colombia

Hechos:

Andrea se casó por la iglesia católica con Carlos Manuel, el 5 de diciembre de 1987. Por lo que de esa convivencia contrajeron a su hija Angélica, quien actualmente es mayor de edad.

La denunciante narró que después de haber contraído dicho vínculo matrimonial ha sufrido constantes hechos de violencia física, psicológica y **económica** por quien sería su esposo. Agregó que mientras hacían vida en común ella ha sido víctima de continuas agresiones como golpes, humillaciones personales en público. Así mismo refirió que su esposo sería una persona pudiente en lo económico. Sin embargo, ha ido contra sus pertenencias que ella habría tenido en su departamento. Por lo que estas serían las imputaciones que Andrea ha hecho en contra de su esposo.

Considerando la situación en la que ella se encontraba, inició una demanda de divorcio, demanda que le tocó pronunciarse al **Primer Juzgado de Familia de Bogotá**, quien decretó la finalización del vínculo matrimonial entre ambas partes del proceso, por la causal de maltratos familiares. En **segunda instancia, el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia** – reafirmó lo sentenciado por el a quo. Pero no concedió alimentos, fundamentando que las agresiones han sido entre ambos, a raíz de lo alegado por la parte demandada.

Después de un largo proceso finalmente la **9° Sala de la Corte Constitucional - Colombia, RESUELVE: REVOCAR** la Sentencia dada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia, el dos de marzo del dos mil quince, en 1ra instancia, y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 22 de abril de 2015, en segunda instancia, dentro del proceso de tutela iniciado por la demandante, contra la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá y la

Superintendencia de Sociedades. En su lugar, **CONCEDER** el amparo de su derecho a un debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva invocada. **ORDENAR** a la Sala de Familia Civil del Tribunal Superior, a que dentro de las cuarenta y ocho horas emita una nueva sentencia, que, resolviendo la apelación, contra la decisión de primera instancia, adoptada dentro del proceso de divorcio citado en el numeral anterior. **Magistrados:** LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, MARÍA VICTORIA CALLE CORREA y LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.

1.5.14.2. Jurisprudencia o casuística nacional

Exp. N° 10409-2020-0-1706-JR-FT-08

Este caso sobre violencia E/P, empieza en la comisaría de la PNP de La Victoria – Chiclayo - Lambayeque, en donde la agraviada (...), ha solicitado apoyo policial para recuperar un vehículo de palca N° 3023 – TM (moto lineal), que es de su propiedad, la misma que ha sido retenida por su ex conviviente D.G.C.C, de manera indebida, además de ejercer agresiones psicológicas, al proferir palabras irreproducibles. Así mismo señala que dicho vehículo lo utiliza para su trabajo como delivery. Siendo este caso atendido por el 8 ° Juzgado de Violencia Familiar de Chiclayo, el cual se ha pronunciado de la siguiente manera: **SE RESUELVE:** **SE DISPONE que el denunciado, haga entrega del vehículo menor (motocicleta) marca Wanxin – WX-110-Z1 del año 2020, a la señora J.S.D.B, pudiendo el personal policial hacer uso de la fuerza pública, debiendo la PNP dejar constancia de la labor policial que se ha realizado a efectos de concretar lo ordenado.**

II. MATERIALES Y MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

2.1.1. La investigación está orientada con un enfoque mixto, en nivel propositivo.

Mixta:

Porque se ha realizado, si bien es cierto con un enfoque con mayor abundancia en lo cuantitativo, puesto a que los datos se han medido a través de un instrumento, que viene a ser el cuestionario, pero es necesario hacer uso del enfoque cualitativo debido a la naturaleza de la investigación, que es hacer un análisis de las normas vigentes, doctrina y jurisprudencia concerniente a la temática que se ha investigado, lo que finalmente termina por ser una investigación mixta.

Propositiva:

Porque el último de los objetivos específicos de la investigación es precisamente la de proponer soluciones al problema planteado, y por consecuencia, la proposición de la modificación del Artículo 8° literal D) de la ley N° 30364, y establecer algunos criterios para la determinación de la violencia E o P, contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

2.1.2. Diseño de investigación

El diseño en la investigación, es una especie de plan o estrategia que sirve para adquirir la información que se desea con el objetivo de responder al planteamiento del problema (Sampieri, 2018, p. 225).

El diseño en la presente investigación es de tipo No-Experimental, porque los datos a procesar respecto de las variables de estudio, no surtirán cambios o alteración alguna, ya que servirán para determinar la formas y la incidencia de las variables con el problema; así mismo es transversal, porque la toma de la información se ha realizado en un solo momento y espacio, sobre una muestra determinada.

2.2. Variables, Operacionalización

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TECNICA INSTRUMENTO
V. Independiente: Violencia Económica o Patrimonial	Ley N° 30364	Desconocimiento normativo	1. 2. 3.	Encuesta / Cuestionario Análisis documental
		Deficiencias para identificar los supuestos concernientes a la Violencia E y P.	5. 6. 7. 8. 9.	
	Económica	Desempleo y situación financiera	10. 11.	
		Carga familiar	12.	
V. Dependiente: Procesos de violencia familiar	Administración de justicia	Denuncias	13.	Encuesta / cuestionario Análisis documental
		Servicios	14. 15.	
		Falta de Capacidad	16.	
	Presupuesto y recursos humanos	Medidas preventivas por violencia económica o patrimonial.	17. 18.	
		Falta de Confianza	19.	
		Falta de infraestructura y logística	20.	

2.3. Población de estudio, muestra, muestreo y criterios de selección

2.3.1. Población

La población es el universo de personas o cosas en las cuales recae la investigación científica, y por lo tanto las encuestas se tomarán pensando en el beneficio de dicha población, pero que, debido a la magnitud o tamaño de la población, resulta ser costoso en tiempo y dinero, aplicar los instrumentos de medición en todo el universo de personas u objetos, por lo que los investigadores científicos recomiendan emplear técnicas de muestreo representativo (Hernández, 2018).

En la presente investigación, la población, está compuesta por las mujeres casadas, convivientes, o cual fuere su estado civil; y los integrantes del grupo familiar que pueden ser hijos(a), hermanos, esposos, etcétera, que radiquen en el Departamento de Lambayeque.

2.3.2. Muestra

La muestra es un sub-grupo representativo de la población que al investigador le resulta interesante, sobre los cuales va recaer la recolección de datos pertinentes (Hernández, 2018, p. 235).

Se ha considerado para la presente investigación, una muestra no probabilística, según señala Sampieri (2018), “la muestra no probabilística, es una parte de la población en donde la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino que obedece a características de la investigación” (p.239). Entonces tenemos:

2.3.3. Muestreo

Muestra	N° muestral
----------------	--------------------

Mujeres en su condición de tal, mayores a 16 años de Chiclayo.	40
Personas como parte del grupo familiar, mayores a 16 años, de Chiclayo.	20

2.3.4. Criterios de selección

Los criterios que se ha empleado en la investigación han sido seleccionados acorde a la investigación, a fin de recabar datos exactos de primera línea con la muestra establecida.

Además, se ha analizado la normativa peruana vigente, como la ley N° 30364 y su reglamento aprobado por el D.S 004-2019 – MIMP, doctrina y jurisprudencia.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Los datos son la materia prima para el análisis, la piedra angular o la base sobre los cuales se construye una investigación científica y por ende el conocimiento (Hernández, 2018).

Técnicas de recolección de datos

Las técnicas que se han empleado en la investigación, concerniente a la recolección de datos para la obtención de los resultados, ha sido a través de:

Encuesta

Es una de las técnicas que se empleado para la obtención de la información necesaria en la tesis, tomando como referencia a todos los criterios éticos más rescatables, para que la toma de datos, sea la más fidedigna, por lo que, para el caso se

ha realizado a través de la aplicación del instrumento de medición (cuestionario).

Análisis documental

Este tipo de técnica se ha aplicado en el sentido de que se ha analizado la legislación internacional y nacional vigente, y así contrastar con la realidad problemática actual.

Observación

Este método de recoger información para una investigación, consiste en registrar de manera sistemática, válida y confiable, hechos o conductas observables, a través de un conjunto de categorías y subcategorías, teniendo en cuenta que la toma de información debe estar a cargo ya sea por el propio investigador o por alguien especialista en el tema, ya de la observación se tiene que interpretar lo observado, con criterios previamente establecidos (Hernández, 2018, p. 290).

De gabinete

Esta técnica es sumamente importante para llevar adelante una investigación, en donde el investigador va analizar toda la información en primer lugar la que está a su disposición o en sus manos, y después aquella que se encuentra en espacios autorizados, tales como las bibliotecas, hemerotecas, archivos centrales e incluso plataformas digitales autorizadas (Testa Marketing, 2020).

Fichaje

Es una técnica auxiliar de todas las demás técnicas empleadas en la investigación científica, esta nos ayuda o permite registrar por escrito, los datos que vamos identificando, así como las ideas y críticas que encontramos en las distintas fuentes de información que se van obteniendo en los instrumentos llamados fichas (Bravo, 2020). Es importante señalar que, para la investigación, se ha tomado fichas digitales

2.4.1. Instrumentos para la recolección de datos

Cuestionario

Uno de los instrumentos que se ha empleado es el cuestionario, el mismo que contiene 20 preguntas, las mismas que se han aplicado a las personas que representan la muestra de la presente investigación.

Fichas

Viene a ser uno de los instrumentos indispensables para realizar una investigación, y que incluso sirve como apoyo a los demás tipos de instrumentos, y para la presente investigación hemos utilizado la ficha electrónica, tomando nota en un archivo digital, la información más valiosa y útil, de diversas fuentes.

Los instrumentos de medición deben representar verdaderamente las variables de investigación, y sus requisitos son: Confiabilidad, Validez y objetividad.

- **Validez**

La validez es el grado en que un instrumento mide la variable que busca medir (Hernandez, 2018, p. 264).

Y para la presente investigación la validez del instrumento de medición está avalada por la aprobación o juicio de expertos.

- **Confiabilidad**

La confiabilidad se da en el sentido en que un instrumento produce resultados consistentes y coherentes (Hernández, 2018, p. 264). En tal sentido, para la aplicación del cuestionario se ha realizado cumpliendo los criterios y rigores requeridos, además de ser revisado y validado por expertos.

2.5. Procedimiento de análisis de datos

La información proporcionada por las personas que forman parte de la muestra

representativa, está organizada de acuerdo al orden de preguntas del cuestionario, y la forma que se ha empleado, es procesar los datos recopilados, y procesarlos mediante tablas y gráficos estadísticos, representados en porcentajes, y luego han sido contrastados con otras investigaciones para obtener una discusión de resultados sólida y coherente.

2.6. Criterios éticos

Consentimiento informado

Por lo que las personas a quienes se ha aplicado el instrumento de medición (cuestionario), se les ha informado los fines y propósitos de la investigación, y así ellos nos ha brindado su consentimiento de manera voluntaria (NOREÑA *et al*, 2012).

Confidencialidad

En la presente investigación se ha respetado el anonimato de las personas informantes, para que así tengan más confianza y la información sea más verídica y los resultados sean más óptimos (NOREÑA *et al*, 2012).

Dignidad humana

Se ha respetado a las personas, no se les ha hecho preguntas ofensivas, y no se ha insistido en sus respuestas, para que ellos puedan tener la libertad de informar, y además se les ha escuchado, para que puedan hacer alguna sugerencia, o en algún punto de vista.

Información

Consiste en la recopilación de los datos que han servido para determinar los hechos de violencia E o P, e identificar los mecanismos a utilizar para intentar dar solución al problema.

Voluntariedad

Es otro de los criterios más destacables en una investigación, puesto que el consentimiento de quien va dotar de validez con su firma al instrumento, es importante.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Tabla 1

Ley 30364

ITEMS	N°	%
Si	7	12%
No	53	88%
Total	60	100%

Nota: Aplicado a mujeres mayores de 16 años en su condición de tal; y a personas mayores de 16 años, como integrantes del grupo familiar.

Figura 1

Ley 30364



Nota: Del total de las personas encuestadas el 80% refiere NO conocer a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; mientras que el 20% responde que SI conoce a dicha norma.

Tabla 2

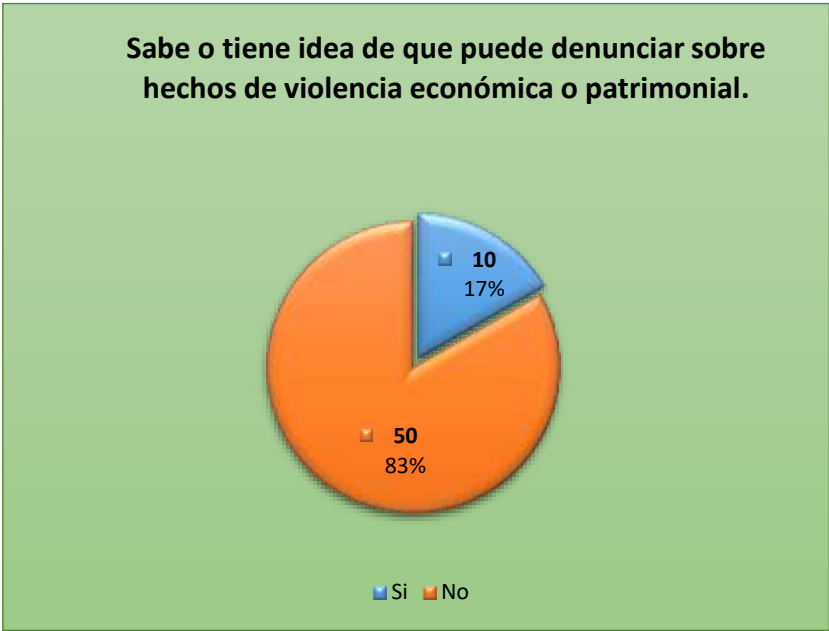
Denuncias sobre violencia

ITEMS	N°	%
Si	10	17%
No	50	83%
Total	60	100%

Nota: Aplicado a mujeres mayores de 16 años en su condición de tal; y a personas mayores de 16 años, como integrantes del grupo familiar.

Figura 2

Denuncias sobre violencia



Nota: Del total de las personas encuestadas el 83% señala que no sabe o no tiene idea de que puede denunciar sobre hechos de violencia económica o patrimonial; y el 17% refieren que si saben o si tienen idea de que pueden denunciar hechos de esta naturaleza.

Tabla 3

Diferencia de violencia económica y patrimonial

ITEMS	N°	%
Si	7	12%
No	53	88%
Total	60	100%

Nota: Aplicado a mujeres mayores de 16 años en su condición de tal; y a personas mayores de 16 años, como integrantes del grupo familiar.

Figura 3

Diferencia de violencia económica y patrimonial



Nota: De las personas encuestadas el 12% dice poder diferenciar a la violencia económica de la violencia patrimonial; mientras que el 88% no puede diferenciar a la violencia económica de la violencia patrimonial.

Tabla 4

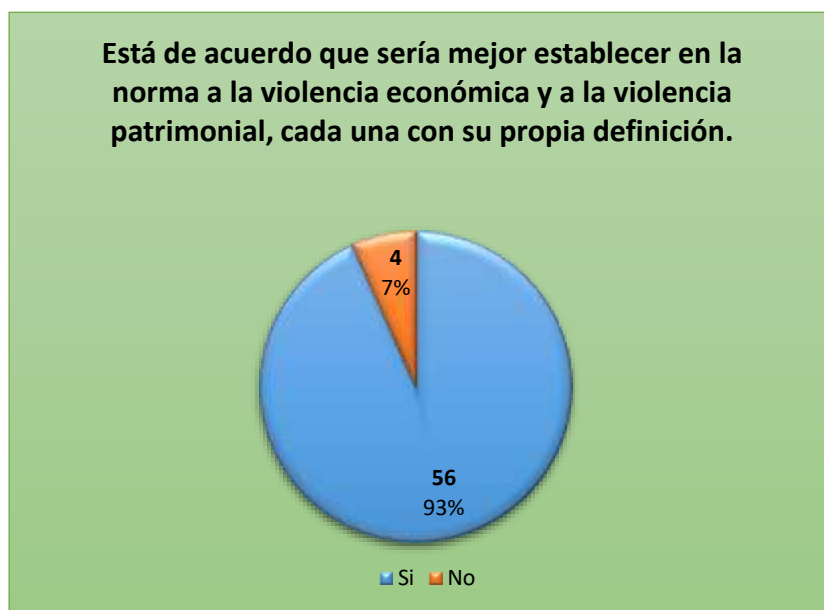
Definición de violencia

ITEMS	N°	%
Si	4	7%
No	56	93%
Total	60	100%

Nota: Aplicado a mujeres mayores de 16 años en su condición de tal; y a personas mayores de 16 años, como integrantes del grupo familiar.

Figura 4

Definición de violencia



Nota: De las personas encuestadas el 93% refiere Si estar de acuerdo que se establezca en la norma a la violencia económica y a la violencia patrimonial, cada una con su propia definición; y en 7% dice que No debe establecerse a ambas violencias por separado.

Tabla 5

Privación de la propiedad

ITEMS	N°	%
Si	36	60%
No	24	24%
Total	60	100%

Nota: Aplicado a mujeres mayores de 16 años en su condición de tal; y a personas mayores de 16 años, como integrantes del grupo familiar.

Figura 5

Privación de la propiedad



Nota: De las mujeres y los integrantes del grupo familiar encuestados el 60% respondieron que, Si han sido privadas de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, de manera ilegal o mal intencionado; mientras que el 40% han señalado que No han sufrido dicho hecho de violencia.

Tabla 6

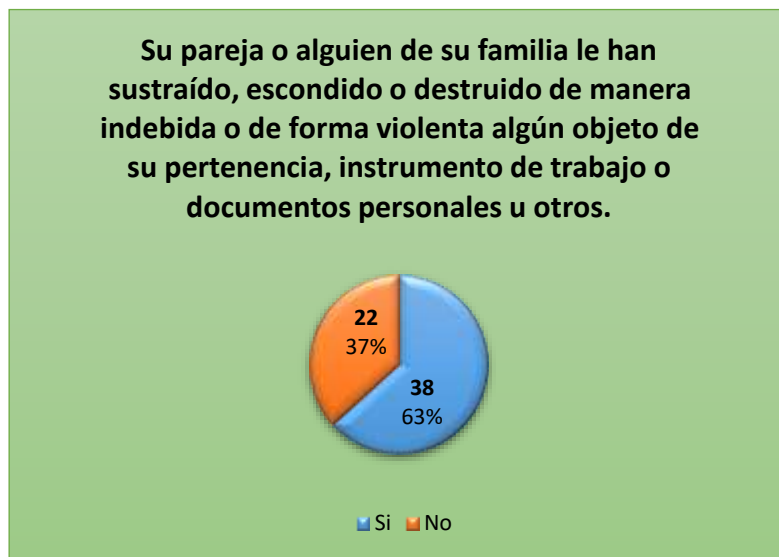
Destrucción y ocultamiento de bienes

ITEMS	N°	%
Si	38	63%
No	22	37%
Total	60	100%

Nota: Aplicado a mujeres mayores de 16 años en su condición de tal; y a personas mayores de 16 años, como integrantes del grupo familiar.

Figura 6

Destrucción y ocultamiento de bienes



Nota: Del total de las personas encuestadas el 63% han respondido que, Si le han sustraído, escondido o destruido de manera indebida o de forma violenta algún objeto de su pertenencia, instrumento de trabajo o documentos personales u otros; mientras que el 37% ha respondido que NO ha sufrido dichos actos de violencia.

Tabla 7

Limitación de recursos

ITEMS	N°	%
Si	16	27%
No	44	44%
Total	60	100%

Nota: Aplicado a mujeres mayores de 16 años en su condición de tal; y a personas mayores de 16 años, como integrantes del grupo familiar.

Figura 7

Limitación de recursos



Nota: De las personas encuestadas, el 27% ha respondido que SI, su pareja o la persona responsable de su familia, le han limitado los recursos económicos indispensables para vivir o ha incumplido con sus obligaciones alimenticias; mientras que el otro 73% ha referido que su pareja o la persona responsable de su familia NO le han limitado los recursos económicos indispensables para vivir o incumplido con sus obligaciones alimentarias.

Tabla 8

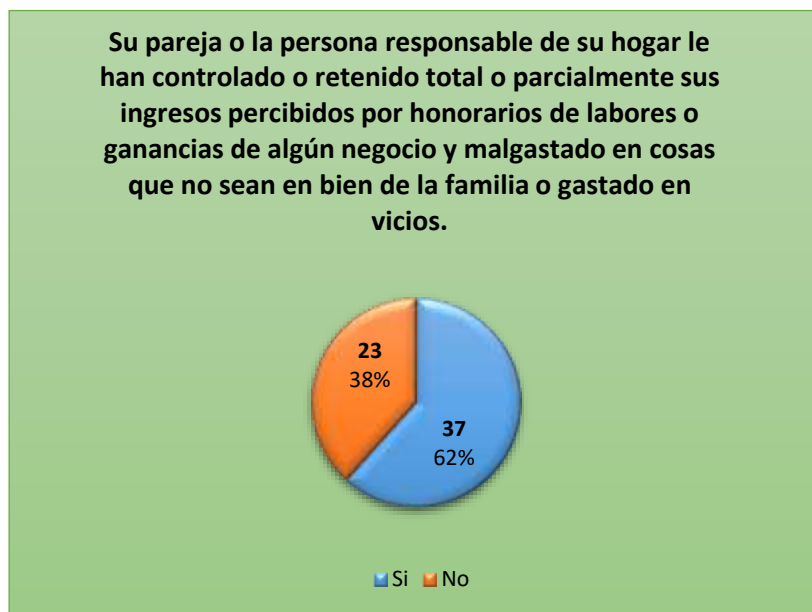
Retención y malversación de ingresos

ITEMS	N°	%
Si	37	62%
No	23	38%
Total	60	100%

Nota: Aplicado a mujeres mayores de 16 años en su condición de tal; y a personas mayores de 16 años, como integrantes del grupo familiar.

Figura 8

Retención y malversación de ingresos



Nota: De las personas encuestadas un 62% respondieron que SI, su pareja o la persona responsable de su hogar le han controlado o retenido total o parcialmente sus ingresos percibidos por honorarios laborales o ganancias de algún negocio y malgastado en cosas que sean en bien de la familia o gastado en vicios; y el 38% han respondido que NO han sufrido tales hechos de violencia.

Tabla 9

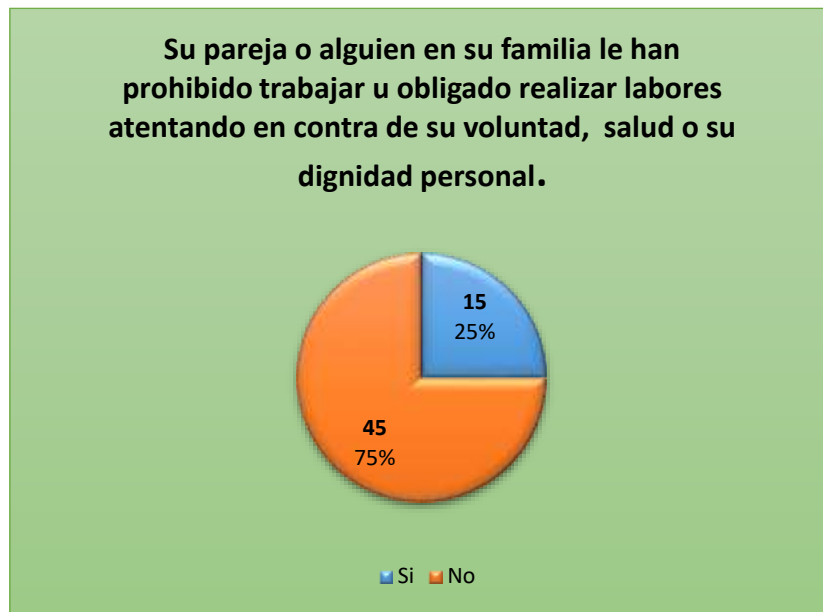
Prohibición u obligación a trabajar

ITEMS	N°	%
Si	15	25%
No	45	75%
Total	60	100%

Nota: Aplicado a mujeres mayores de 16 años en su condición de tal; y a personas mayores de 16 años, como integrantes del grupo familiar.

Figura 9

Prohibición u obligación a trabajar



Nota: De las personas encuestadas el 25% ha respondido que SI, su pareja o alguien en su familia le ha prohibido trabajar u obligado a realizar labores atentando en contra de su voluntad, su salud o su dignidad personal; mientras que el 75% de encuestados ha respondido que, por parte de su pareja o alguien en su familia, NO han sido prohibido u obligado a hacerlo.

Tabla 10

Empleo fijo e ingresos propios

ITEMS	N°	%
Si	33	55%
No	27	45%
Total	60	100%

Nota: Aplicado a mujeres mayores de 16 años en su condición de tal; y a personas mayores de 16 años, como integrantes del grupo familiar.

Figura 10

Empleo fijo e ingresos propios



Nota: De las personas encuestadas el 55% refieren que SI cuentan con un empleo fijo o ingresos propios ya sea por algún negocio familiar o emprendimiento personal; y el 45% señala que NO cuentan con un empleo fijo o ingresos propios ya sea por algún negocio familiar o emprendimiento personal.

Tabla 11

Dependencia económica

ITEMS	N°	%
Si	39	65%
No	21	35%
Total	60	100%

Nota: Aplicado a mujeres mayores de 16 años en su condición de tal; y a personas mayores de 16 años, como integrantes del grupo familiar.

Figura 11

Dependencia económica



Nota: Del total de las personas encuestadas el 65% han respondido que SI dependen económicamente de su pareja o alguna persona responsable de su hogar; mientras que el 35% han respondido que NO dependen económicamente de su pareja o alguien responsable de su hogar.

Tabla 12

Responsabilidades económicas

ITEMS	N°	%
Si	52	87%
No	8	13%
Total	60	100%

Nota: Aplicado a mujeres mayores de 16 años en su condición de tal; y a personas mayores de 16 años, como integrantes del grupo familiar.

Figura 12

Responsabilidades económicas



Nota: De las personas encuestadas el 87% han respondido que SI tienen personas bajo su responsabilidad a quienes sustentar económicamente; mientras tanto el 13% ha señalado que NO tienen personas bajo su responsabilidad a quienes sustentar económicamente.

Tabla 13

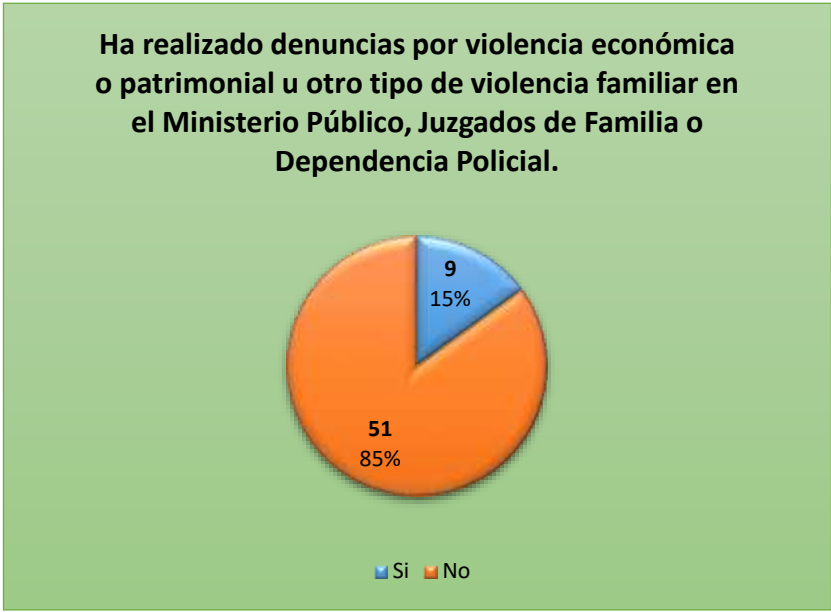
Denuncias por violencia familiar

ITEMS	N°	%
Si	9	15%
No	51	85%
Total	60	100%

Nota: Aplicado a mujeres mayores de 16 años en su condición de tal; y a personas mayores de 16 años, como integrantes del grupo familiar.

Figura 13

Denuncias por violencia familiar



Nota: De las personas encuestadas el 15% ha señalado que SI ha realizado denuncias por violencia económica o patrimonial u otro tipo de violencia familiar ya sea en el Ministerio Público, Juzgados de Familia o Dependencia Policial; mientras que el 85% NO ha realizado tales denuncias.

Tabla 14

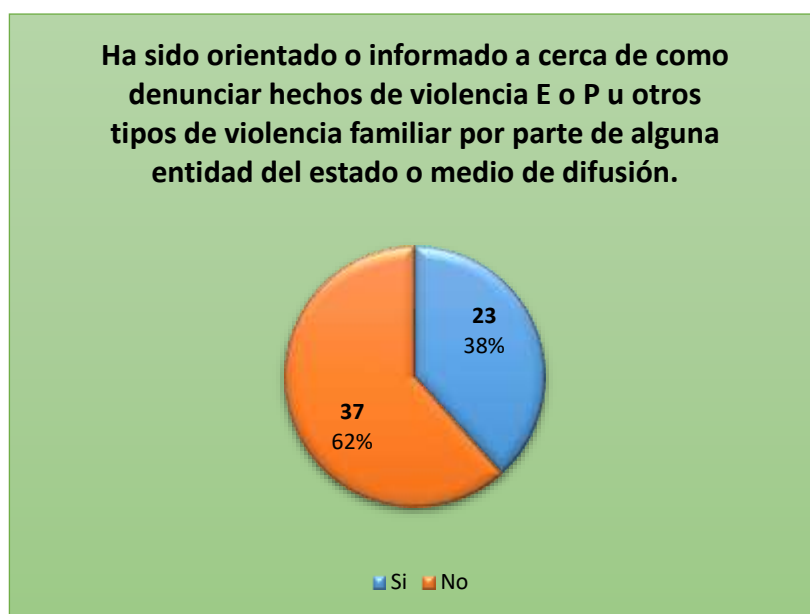
Orientación sobre temas de violencia

ITEMS	N°	%
Si	23	38%
No	37	62%
Total	60	100%

Nota: Aplicado a mujeres mayores de 16 años en su condición de tal; y a personas mayores de 16 años, como integrantes del grupo familiar.

Figura 14

Orientación sobre temas de violencia



Nota: De la total de las personas encuestadas el 38% refiere que, SI ha sido orientado o informado acerca de cómo denunciar hechos de violencia E o P, u otros tipos de violencia familiar por parte de alguna entidad del Estado o medio de difusión; mientras que el otro 62% señalan NO haber sido orientado o informado de acerca de cómo denunciar hechos de violencia E o P, u otros tipos de violencia familiar por parte de alguna entidad del Estado o medio de difusión.

Tabla 15

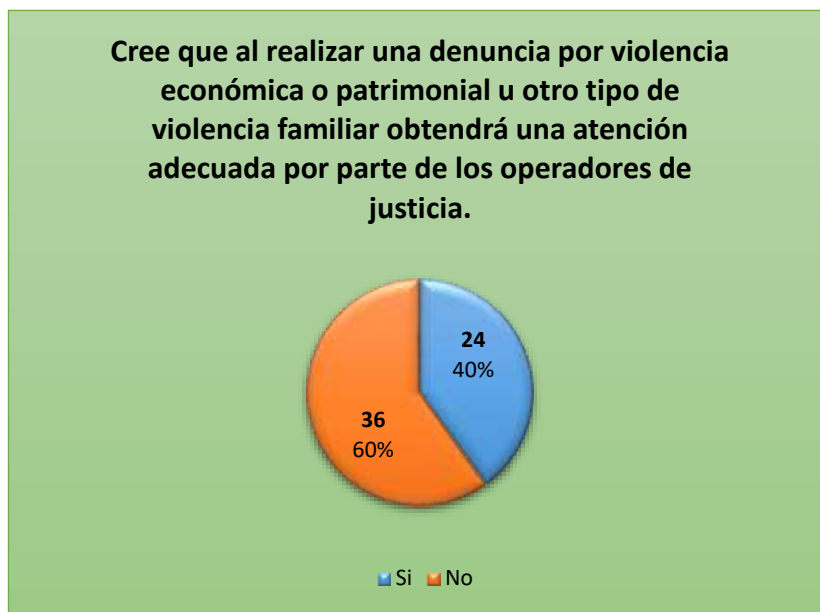
Confianza en la justicia

ITEMS	N°	%
Si	24	40%
No	36	60%
Total	60	100%

Nota: Aplicado a mujeres mayores de 16 años en su condición de tal; y a personas mayores de 16 años, como integrantes del grupo familiar.

Figura 15

Confianza en la justicia



Nota: Del total de las personas encuestadas el 40% ha respondido que SI cree que al realizar una denuncia por violencia económica o patrimonial y otro tipo de violencia familiar obtendrá una atención adecuada por parte de los operadores de justicia; y el 60% responde que NO cree que obtener una atención adecuada por parte de los operadores de justicia.

Tabla 16

Capacitación de operadores de justicia

ITEMS	N°	%
Si	14	23%
No	46	77%
Total	60	100%

Nota: Aplicado a mujeres mayores de 16 años en su condición de tal; y a personas mayores de 16 años, como integrantes del grupo familiar.

Figura 16

Capacitación de operadores de justicia



Nota: De cien por ciento de las personas encuestadas el 23% han respondido que SI creen que los operadores de justicia estarían capacitados para atender hechos de violencia económica o patrimonial u otros tipos de violencia; mientras que el 77% refiere NO cree que los operadores estén capacitados para atender tales tipos de violencia.

Tabla 17

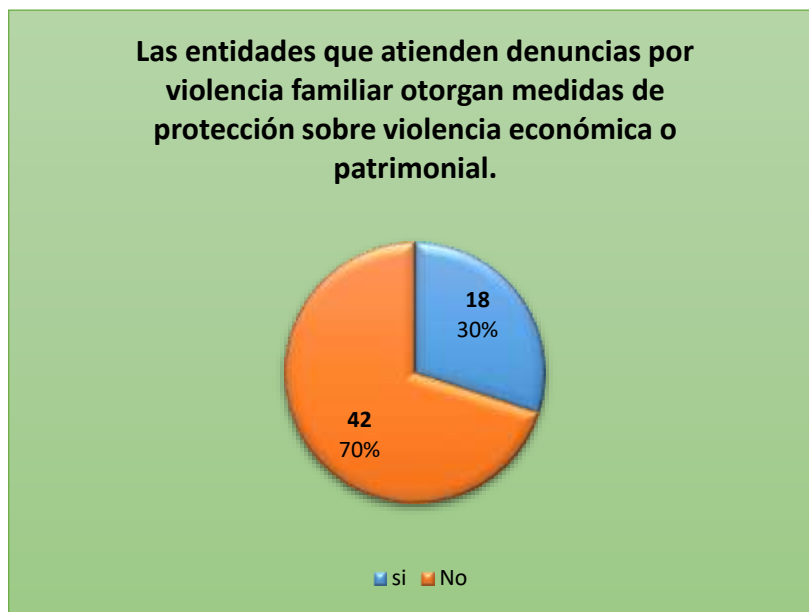
Otorgamiento de medidas de protección

ITEMS	N°	%
Si	18	30%
No	42	70%
Total	60	100%

Nota: Aplicado a mujeres mayores de 16 años en su condición de tal; y a personas mayores de 16 años, como integrantes del grupo familiar.

Figura 17

Otorgamiento de medidas de protección



Nota: De los encuestados el 30% responde que las entidades que atienden denuncias por violencia familiar SI otorgan medidas de protección por violencia económica o patrimonial; mientras tanto un 70% responde que las entidades que atienden denuncias por violencia familiar NO otorgarían medidas de protección sobre violencia E o P.

Tabla 18

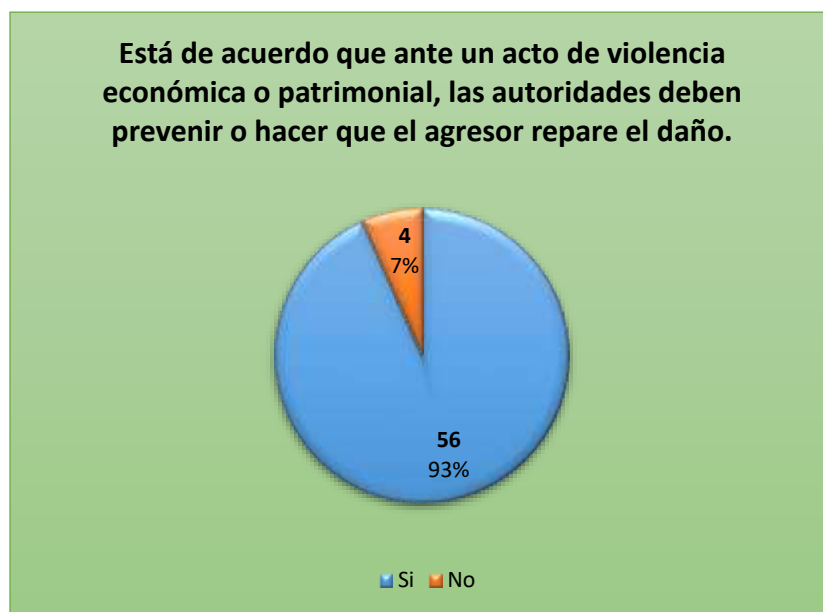
Prevención y reparación del daño

ITEMS	N°	%
Si	56	93%
No	4	7%
Total	60	100%

Nota: Aplicado a mujeres mayores de 16 años en su condición de tal; y a personas mayores de 16 años, como integrantes del grupo familiar.

Figura 18

Prevención y reparación del daño



Nota: Del total de las personas encuestadas el 93% SI está de acuerdo que, ante un acto de violencia económica o patrimonial, las autoridades deben prevenir o hacer que el agresor repare el daño; y el 7% NO está de acuerdo que ante un acto de violencia E o P, las autoridades deban prevenir o hacer que el agresor repare el daño.

Tabla 19

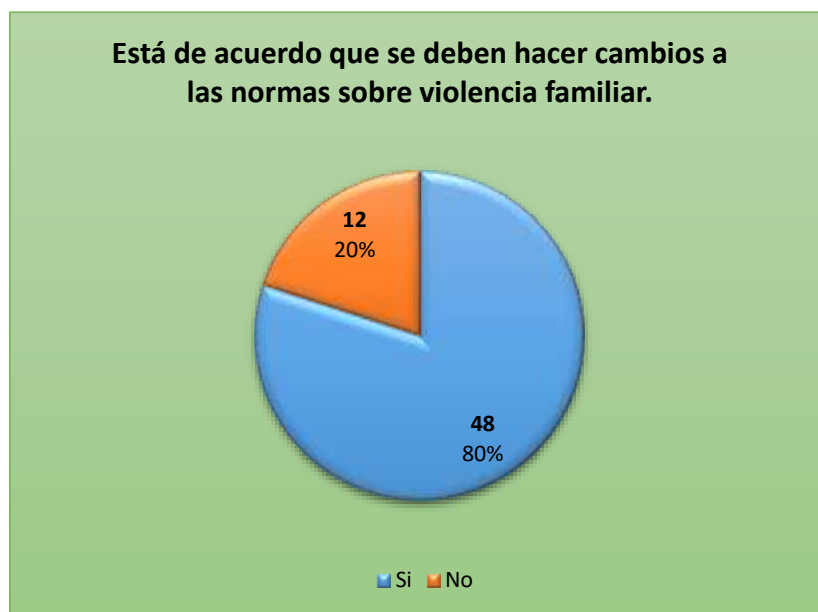
Reformas normativas

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	48	80%
No opina	12	20%
Total	60	100%

Nota: Aplicado a mujeres mayores de 16 años en su condición de tal; y a personas mayores de 16 años, como integrantes del grupo familiar.

Figura 19

Reformas normativas



Nota: Del total de personas encuestadas el 80% Si está de acuerdo que se deben hacer cambios a las normas sobre violencia familiar; mientras que el 20% de los encuestados refiere NO estar de acuerdo que se deban hacer modificaciones a las normas sobre violencia familiar.

Tabla 20

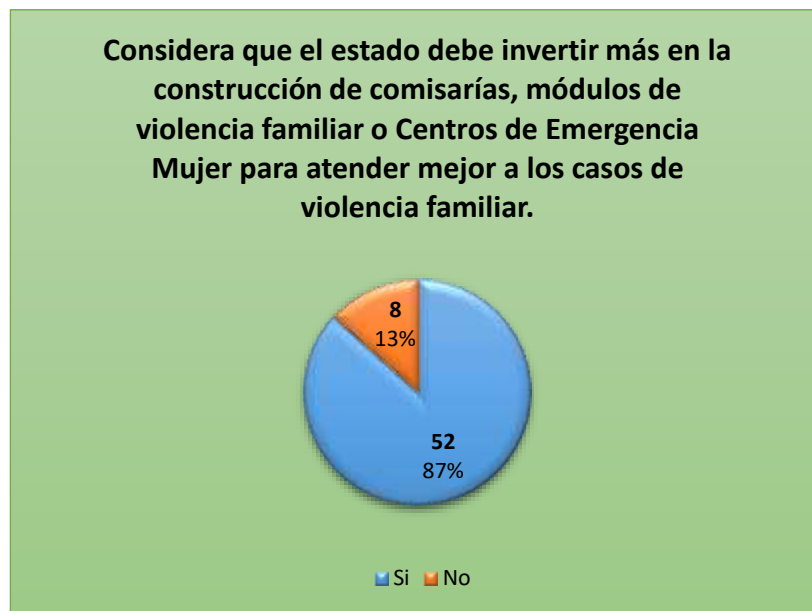
Inversión en la lucha contra la violencia

ITEMS	N°	%
Si	52	87%
No	8	13%
Total	60	100%

Nota: Aplicado a mujeres mayores de 16 años en su condición de tal; y a personas mayores de 16 años, como integrantes del grupo familiar.

Figura 20

Inversión en la lucha contra la violencia



Nota: Del total de las mujeres y los integrantes del grupo familiar encuestados el 87% Si considera que el Estado debe invertir más en la construcción de comisarías, módulos de violencia familiar o Centros de Emergencia Mujer, para mejor atender a los casos de violencia familiar; mientras tanto un 13% NO considera que el estado debe realizar dicha inversión.

3.2. Discusión

De los resultados y conforme a la aplicación de los instrumentos para la toma o recolección de datos, en la tabla 01, se tiene que del total de las personas encuestadas el 80% refiere NO conocer a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; mientras que el 20% responde que SI conoce a dicha norma. Por lo que se infiere que hay un rotundo desconocimiento por parte de las personas, a cerca de la Ley N° 30364, a pesar que esta es la norma principal en cuanto a prevención, sanción y erradicación de todo acto de violencia; lo que se condice con lo señalado por Páez (2019), en su investigación “Los maltratos económicos y/o patrimoniales entre convivientes y el Derecho de equidad”, quien entre sus resultados más destacados señala que la gran parte de las personas encuestadas a cerca del conocimiento de las leyes que cubren temas de violencia familiar, dejan en claro que es importante que se realicen procesos de difusión y capacitación, con el objetivo de prevenir maltratos tales como la violencia económica y/o patrimonial, ya que en su investigación ha encontrado que el 79.66% desconoce dicha violencia. Así mismo se relaciona con lo señalado en la Convención de Belém do Pará, que hace el llamado a los sus países adscritos a dicha convención, en la cual afirman que las violencias contra las mujeres constituyen violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales, promoviendo la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la mujer, para todos los Estados parte.

De acuerdo al resultado de la tabla 02, en la cual se ha preguntado a las personas encuestadas acerca de que, si saben o no, que pueden denunciar sobre hechos de violencia económica o patrimonial, es que se han obtenido los siguientes datos: el 83%

señala que no sabe o no tiene idea de que puede denunciar sobre hechos de violencia económica o patrimonial; y el 17% refieren que si saben o por lo menos tienen idea de que pueden denunciar hechos de esta naturaleza. En tal sentido y siguiendo la línea del párrafo anterior, se tiene que estamos a que una gran parte de la población no tiene conocimiento o idea de cómo o donde realizar una denuncia, incluso al conversar con las personas que han sido parte de la muestra, es que imaginaban que para denunciar tenían que contar con un abogado, y realizarlo por escrito, lo que demuestra que, hace falta la presencia del Estado en cuanto a promoción y difusión de las normas, sobre todo las de este tipo, ya que están dirigidas a garantizar derechos de personas, que por lo general son personas en estado de vulnerabilidad, y si a ello le sumamos la poca claridad en cuanto a su contenido de las normas, como consecuencia estamos frente a una indefensión de las víctimas. De forma similar, Flores y Ramos (2020), en su investigación señalan que la integración de las figuras sobre maltratos tanto económico y patrimonial a la Ley para una vida libre de violencia, ha sido establecida como fin principal, la concretización de un estudio dogmático –jurídico con el objetivo de darle contenido a las diferentes formas de violencia y determinar diferencias entre las mismas (p. 3).

En contraste con lo señalado por Castillo (2017), quien refiere que es el Estado quien tiene que garantizar a que a que sus instituciones cumplan con flexibilizar los mecanismos de acción en cuanto a prevención de los actos de violencia familiar, ya que en su defecto, estarían incurriendo en responsabilidades funcionales, tales como, omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, lo que estas sanciones fácilmente pueden alcanzar a los legisladores en cuanto a sus funciones legislativas, por lo que al tratarse de leyes especiales y de carácter tuitivo de derechos y libertades de personas

vulnerables, son los legisladores a hacer las modificaciones para que las leyes sean más claras, y entendibles (Castillo, 2017, p. 149).

En lo que toca a la discusión de los resultados de la tabla 5, en la cual se les pregunta si en algún momento han sido privados o perturbados de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, de manera ilegal o mal intencionada, se tiene que: De las mujeres y los integrantes del grupo familiar encuestados el 60% respondieron que Si han sido privadas de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, de manera ilegal o mal intencionado; mientras que el 40% han señalado que No han sufrido dicho hecho de violencia. De donde resulta que estamos ante un gran porcentaje de personas que si han sufrido violencia patrimonial, quedando en evidencia de que si existe este tipo de violencia en la familias del país, sin embargo la realidad en los juzgados es diferente, puesto a que son muy escasos los procesos por este tipo de violencia; contrastando con la investigación realizada por Manzo (2021), en su investigación sobre violencia económica y patrimonial concluye: que Las personas por desconocimiento de las normas, y actuando de buena fe, tienden a firmar documentos sin leer, o muchas veces intentan leer, pero no están en la capacidad de discernir el contenido del papel que van a firmar, y entre ellos tenemos por ejemplo la separación de su patrimonio conyugal, siendo complejo su entendimiento incluso para conocedores del derecho e imagínese para una mujer que no tiene estudios básicos, y así una serie de hechos tales como parejas de sustraen ingresos o enseres del negocio de la pareja, sustracción de objetos de valor dentro del domicilio común, ingresos laborales manejados por él o la conviviente, inmuebles que son cambiados a la propiedad de la otra pareja con la ayuda de asesores inescrupulosos, así mismo puntualiza que según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones

Vulnerables, durante el año 2019 al 2020, solo el 04% de las denuncias por violencia han sido clasificadas como económica o patrimonial, y esto se debe a que esta modalidad es complicada de probar.

En cuanto a los resultados de la tabla 6, en la cual se le pregunta que, si Su pareja o alguien de su familia le han sustraído, escondido o destruido de manera indebida o de forma violenta algún objeto de su pertenencia, instrumento de trabajo o documentos personales u otros. Se ha obtenido como resultado que el 63% han respondido que, SI en algún momento le han sustraído, escondido o destruido de manera indebida o de forma violenta algún objeto de su pertenencia, instrumento de trabajo o documentos personales u otros; mientras que el 37% ha respondido que NO ha sufrido dichos actos de violencia. En contraste con Páez (2019), en su investigación, Los maltratos económicos y/o patrimoniales entre convivientes y el Derecho de equidad; se tiene como resultado que el 57% del total de sus encuestados, en algunas circunstancias de su existencia han sido violentadas, en tal forma que los agresores le han retenido sus pertenencias; y un 44% se les ha destruido sus pertenencias o les ha controlado los medios de vida indispensables para sobre vivir. En relación a ello, tenemos a lo manifestado por el doctrinario Castillo (2017), quien en su libro sobre violencia familiar refiere que se entiende por violencia patrimonial a conductas abusivas dirigidas a tener el control, el poder y la privación de los recursos que no le permitan a la víctima salir de este círculo o recuperar la autonomía, teniendo como hechos la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, la pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, etcétera (Castillo, 2017, p. 66).

Por lo que refiere a la discusión de resultados de la tabla 7, en donde se pregunta, su pareja o la persona responsable en su familia le ha limitado los recursos económicos indispensables para vivir o ha incumplido con sus obligaciones alimenticias, recabando como resultados que de las personas encuestadas, el 27% ha respondido que SI, su pareja o la persona responsable de su familia, le ha limitado los recursos económicos indispensables para vivir o ha incumplido con sus obligaciones alimenticias; mientras que el otro 73% ha referido que su pareja o la persona responsable de su familia NO le ha limitado los recursos económicos indispensables para vivir o incumplido con sus obligaciones alimentarias. Por lo que se está frente a una eminente suma de casos en donde las personas que han sido encuetadas SI refieren que haber sido limitados en cuanto a sus recursos económicos, así como el incumplimiento a sus obligaciones alimentarias. En contraste con lo señalado por Acevedo (2020), quien en su investigación denominada “La violencia económica y/o patrimonial como variante de la violencia familiar hacia la mujer en Colombia”, en sus resultados más destacados se tiene que: Las limitaciones de los recursos económicos equivalen al 44.9% de las denuncias en el año 2019 por parte de las mujeres víctimas de violencia económica, concluyendo: que el delito de V/E, anteriormente establecido, estaba supeditado a que se acredite la violencia física o psicológica, pero gracias a la sentencia T-012 de 2016, se evidenció la importancia de la modificatoria en la Lay 1959 del 2019, por lo que se amplía la Lay 906 de 2004, en su artículo 1. Permitiendo ampliar las modalidades de violencia, y permitiendo que la V/E, tenga más fundamentos penales para su aplicación al agresor (p. 08).

En otro punto se tiene la discusión de los resultados de la tabla 10 en la cual se

tiene como pregunta a que si Cuenta con un empleo fijo o ingresos propios ya sea por algún negocio familiar o emprendimiento personal, teniendo como resultado a que, de las personas encuestadas el 55% refieren que SI cuentan con un empleo fijo o ingresos propios ya sea por algún negocio familiar o emprendimiento personal; y el 45% señala que NO cuentan con un empleo fijo o ingresos propios ya sea por algún negocio familiar o emprendimiento personal, de los resultados se advierte que el porcentaje de personas encuestadas solo el 45% señalan que no cuentan con un empleo fijo o con ingresos, sin embargo para la investigación se considera que es un porcentaje elevado, ya que ante la falta de tales recursos hace que las víctimas entren en una suerte de dependencia económica por parte de quien sería su maltratador. Lo que condice con la investigación realizada por López (2021), quien refiere que de un grupo de 33 mujeres que han interpuesto sus demandas en el Juzgado Primero Civil de Tenancingo, sólo 10 declararon ser empleadas y/o recibir remuneración por su trabajo al momento del juicio; las otras 23 tenían como actividad principal los cuidados de la familia. Esta situación sitúa a la mayoría de ellas en una condición de dependencia económica que las vulnera y pone en riesgo de subordinación, que las hace más susceptibles de sufrir violencia. La edad promedio, de las accionantes se calcula en 41 años (p. 64). Lo que se infiere que también se está frente una dependencia económica por parte de la figura responsable del hogar, que por lo general es la figura masculina, llámese esposo o conviviente. En consonancia con lo descrito por el autor del libro sobre violencia familiar, Castillo (2017), se tiene que la violencia económica es la modalidad por la cual las víctimas son privadas o tienen muy restringido el manejo del dinero (p.66).

Corresponde discutir los resultados de la tabla 14, en la cual se ha preguntado

sobre si ha sido o no orientado o informado a cerca de como denunciar hechos de violencia E o P u otros tipos de violencia familiar por parte de alguna entidad del estado o medio de difusión, teniendo como resultado que de las personas encuestadas, el 38% refiere que SI ha sido orientado o informado a cerca de como denunciar hechos de violencia E o P, u otros tipos de violencia familiar por parte de alguna entidad del Estado o medio de difusión; mientras que el otro 62% señalan NO haber sido orientado o informado. Con relación a la investigación por parte de Reyes (2019), quien en sus resultados más destacados señala que hacer frente o luchar por mitigar las causas y efectos que origina la violencia de género y las agresiones en contra de cualquier miembro de la familia, que por cierto es la base de la sociedad de un Estado, es indispensable que por parte de dicho Estado, se organice todo en aparato de justicia con el afán de garantizar la tutela jurisdiccional a tales víctimas, puesto a los trámites engorrosos que siempre hemos estado acostumbrados a ver en todas las esferas de la administración judicial, hacen que estos conflictos demoren en ver la luz, repercutiendo en la tranquilidad de los hogares, siendo a que las principales afectadas serían las mujeres y por consiguiente todos las personas parte del grupo familiar (p. 45). Lo que también correspondería como tarea fundamental por parte del Estado la de prevenir, y ante ello, la orientación e información de cómo y dónde denunciar. Aunado a lo referido por Castillo (2017), quien en su libro sobre violencia contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala que es una obligación por parte de los operadores estatales señalar cuales son los derechos que le asisten a las víctimas y los servicios de atención que brinda dicho Estado, utilizando los canales existentes y asesorar a las víctimas gratuitamente (p. 99).

3.3. Aporte de la investigación

Proyecto de Ley N°

PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° LITERAL D) DE LA LEY N° 30364, E INCORPORA EL LITERAL “E”) EN FUNCIÓN A LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL, EN CONTRA DE LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

El estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán – Chiclayo - Lambayeque, **WILLIAM ADAN HERRERA FUSTAMANTE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75 ° y 76 ° de Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° LITERAL D). DE LA LEY N° 30364; E INCORPORA EL LITERAL E), EN FUNCIÓN A LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Artículo 1° . - Objeto de la Ley

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley N° 30364: Ley para prevenir Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo Familiar.

Artículo 2° . - Modificación

Modificar el Artículo 8° literal d), de la Ley N° 30364; e incorporar el literal “e”) en los siguientes términos:

REGULACIÓN ORIGINARIA	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p data-bbox="203 254 777 506">LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.</p> <p data-bbox="203 583 662 617">Artículo 8° Tipos de violencia:</p> <p data-bbox="203 695 777 1220">a) Violencia física. - Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se el tiempo que se requiera para su recuperación.</p> <p data-bbox="203 1241 777 1661">b) Violencia psicológica. - Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.</p> <p data-bbox="203 1682 777 1822">c) Violencia sexual. - Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su</p>	<p data-bbox="800 254 1375 506">LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.</p> <p data-bbox="800 583 1260 617">Artículo 8° Tipos de violencia:</p> <p data-bbox="800 695 1375 1220">a. Violencia física. - Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se el tiempo que se requiera para su recuperación.</p> <p data-bbox="800 1318 1375 1682">b. Violencia psicológica. - Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.</p> <p data-bbox="800 1703 1375 1793">c. Violencia sexual. - Son acciones de naturaleza sexual que se cometen</p>

consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

d) Violencia económica o patrimonial. - Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos

contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

d. Violencia económica

Es la acción u omisión que afecta la supervivencia y dignidad, limitando, reteniendo los recursos económicos de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:

1. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as."

2. La limitación, control o retención de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

3. Prohibición al trabajo u sometimiento a trabajos involuntarios que atenten contra su vida, salud o dignidad personales; así mismo el abandono temporal o permanente de un trabajo con el fin de no cumplir con sus obligaciones alimentarias.

DE LA MODIFICACIÓN

e. Violencia patrimonial. - Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los bienes o recursos patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes patrimoniales.

	<p>2. <u>El ocultamiento, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, tarjetas bancarias, bienes valores y derechos patrimoniales u otros.</u></p> <p>3. <u>Venta de bienes, muebles o inmuebles, personales o comunes sin consentimiento de la víctima, o a través de engaños, o con fines ilícitos.</u></p>
--	--

Artículo 3°. - Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de noviembre del 2015 entró en vigencia la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la cual, por primera vez, y de buena voluntad se incluye como un solo tipo de violencia, a la **violencia económica o patrimonial**; sin embargo y desde un punto de vista jurídico sabemos que estamos ante dos formas de violencia bastante distintas, por un lado, la violencia económica y por otro la violencia patrimonial.

En tal sentido, la propuesta legislativa consiste en modificar el artículo 8° literal d), de la citada Ley, separando a la violencia económica y patrimonial cada una con su propia definición y sus propios supuestos de hecho, por lo cual se incorpora el literal “e”), para estipular a la violencia patrimonial.

Se debe tener en cuenta que la Ley está orientada a garantizar y proteger la integridad de las mujeres y los integrantes de la familia, que por lo general son personas en estado de vulnerabilidad, por lo tanto, las normas deben ser lo más entendibles y claras posibles, en donde su contenido no sea solo sea entendido por los operadores de justicia, profesiones o estudiosos del Derecho, si no que esté al alcance de cualquier persona que lo lea.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no alterará el marco constitucional ni la legislación vigente debiendo resaltar lo siguiente:

-La iniciativa legislativa modifica el reglamento de la Ley N° 30364, que recae en el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP.

ANÁLISIS – COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no genera gasto al erario nacional, pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gastos al fisco y es aplicable para determinar de una manera más sencilla y oportuna a la violencia económica y a la violencia patrimonial, teniendo un aporte institucional y social.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Al determinar la Violencia Económica o Patrimonial en contra de las mujeres en su condición de tal, y los integrantes de la familia, se ha obtenido como resultado un elevado porcentaje de personas que lo han sufrido, y en cuanto a la incidencia que dicha violencia tiene frente a los otros tipos de violencia, se ha demostrado que la violencia económica o patrimonial que no es detectada a tiempo, genera otros tipos de violencia, en la medida que el conflicto se torna más adverso.

Se identificó la violencia económica o patrimonial contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 8 literal D), en donde se ha encontrado que el 60 % de personas encuestadas, han sido perturbadas de la tenencia, posesión o propiedad de sus bienes; así mismo el 63 % de encuestados han respondido que se les ha sustraído, escondido o destruido de manera indebida o de forma violenta algún objeto de su pertenencia, instrumento de trabajo o documentos personales u otros; mientras que un 62 %, ha respondido que su pareja le ha controlado o retenido total o parcialmente sus ingresos percibidos por honorarios laborales o ganancias de algún negocio y malgastado en cosas que no sean por el bien de su familia o gastado en vicios, tales supuestos subsumidos en función de la Ley 30364.

Se analizó los supuestos establecidos en la Ley 30364, concerniente a la violencia económica o patrimonial llegando a la conclusión de que, si bien es cierto, se ha podido identificar tales hechos, sin embargo existen falencias en cuanto a confusión entre violencia económica y la violencia patrimonial, siendo importante la separación de dichas

figuras, estando incluso respaldado por el 93 %, de encuestados que refieren estar de acuerdo que se establezca en la norma a la violencia económica y patrimonial, cada una con su propia definición y literal.

Se ha propuesto la modificación del Artículo 8, literal D), e incorporación del literal E), en función de la ley N° 30364, concerniente a la violencia económica o patrimonial, en donde se ha anexado la fórmula legal, orientada a definir y diferenciar taxativamente la violencia económica y la patrimonial.

4.2. Recomendaciones

Se recomienda a los organismos estatales y medios de comunicación, hacer masiva la difusión de los derechos que le asisten a las personas en cuanto a todos los tipos de violencia, cual es la ruta de denuncias, plantear políticas públicas entre el ejecutivo con sus ministerios, gobiernos locales, Poder Judicial, Legislativo y Ministerio Público, para que el trabajo sea más articulado.

Se hace las recomendaciones para que el Estado a través del Legislativo, el Observatorio contra la violencia hacia las mujeres o los que hagan las veces, establezcan criterios para determinar la violencia económica o patrimonial, así como la creación de un instrumento para medir la violencia económica o patrimonial al igual que la violencia física se mide con el Certificado Médico Legal, o la psicológica con el Informe Psicológico.

Se recomienda a que el Ministerio de Educación fije una cuota obligatoria a las universidades, instituciones a fines para que realicen investigaciones respecto a la violencia familiar, ya que gracias a las investigaciones de campo o científicas es que se enriquece el conocimiento, por lo que sería de gran ayuda para encontrar soluciones a este flagelo social, que es la violencia contra las mujeres y los integrantes de la familia.

Se recomienda al Poder Legislativo crear un articulado en el Código Penal, para sancionar a la violencia Económica y Patrimonial, para que cuando el Ministerio Público reciba un Expediente o las copias remitidas por los juzgados y comisarías, tenga armas para aperturar las investigaciones y tutelar los derechos de las víctimas hasta encontrar resultados satisfactorios, en favor de los derechos las mismas.

REFERENCIAS

- Alesinay, A., Brioschiz, B., & Ferrarax, E. L. (January de 2016). *Violence Against Women: Cross cultural Analysis for Africa*. Obtenido de Harvard Library Office for Scholarly Communication:
https://dash.harvard.edu/bitstream/handle/1/27760501/alesinabrioschilaferrara_violence_against_women.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- America Noticias. (28 de Diciembre de 2020). *Signos de que estás siendo víctima de violencia Económica*. Obtenido de UTIL E INTERESANTE:
<https://www.americatv.com.pe/noticias/util-e-interesante/senales-violencia-economica-y-patrimonial-n431409>
- ANDREA, P. A. (2016). LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL. *JUSTITIA FAMILIAE*, 270.
- Antel Bravo Macias. (29 de Julio de 2020). El Fichaje como técnica de investigación [Video]. Youtube. Obtenido de
<https://www.youtube.com/watch?v=tCx1QQARfmA>
- Asamblea General de la OEA. (1994). *Convención de Belém Do Pará*. Brasil.
- Brillit, S. P. (2019). Analisis de la violencia económica - Patrimonial y la responsabilidad penal en el distrito fiscal de Lima Norte, 2018. *TESIS PARA OBTENER EL*

TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA. UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO,
Lima, Perú. Obtenido de

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/54082>

Congreso de la República. (2015, 23 de Noviembre). *Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Los Integrantes Del Grupo Familiar.*

JURISTA EDITORES E.I.R.L.

Defensoría del Pueblo. (23 de Julio de 2018). *VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:*

Perspectivas de las Víctimas, obstáculos e índices cuantitativos. Obtenido de

Reporte de Adjuntía: [https://www.defensoria.gob.pe/wp-](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/Reporte-de-Adjunt%C3%ADa-2-2018-Violencia-contra-las-mujeres-Perspectivas-de-las-v%C3%ADctimas-obst%C3%A1culos-e-%C3%ADndices-cuantitativos.pdf)

[content/uploads/2018/09/Reporte-de-Adjunt%C3%ADa-2-2018-Violencia-contra-](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/Reporte-de-Adjunt%C3%ADa-2-2018-Violencia-contra-las-mujeres-Perspectivas-de-las-v%C3%ADctimas-obst%C3%A1culos-e-%C3%ADndices-cuantitativos.pdf)

[las-mujeres-Perspectivas-de-las-v%C3%ADctimas-obst%C3%A1culos-e-](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/Reporte-de-Adjunt%C3%ADa-2-2018-Violencia-contra-las-mujeres-Perspectivas-de-las-v%C3%ADctimas-obst%C3%A1culos-e-%C3%ADndices-cuantitativos.pdf)

[%C3%ADndices-cuantitativos.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/Reporte-de-Adjunt%C3%ADa-2-2018-Violencia-contra-las-mujeres-Perspectivas-de-las-v%C3%ADctimas-obst%C3%A1culos-e-%C3%ADndices-cuantitativos.pdf)

EVELIN, M. G. (2019). LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INFLUENCIA EN LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE CHICLAYO. (TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA). UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN, CHICLAYO.

EVELYN, L. S. (2021). *LA VISIBILIZACIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL DE LAS MUJERES EN JUICIOS DE VIOLENCIA FAMILIAR DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANCINGO POR MEDIO DE LA INCLUSIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GENERO EN EL FORMATO DE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO.* MÉXICO.

HERMOGENES, C. S. (2018). ASPECTO CONCEPTUAL SOBRE VIOLENCIA FRENTE A LA FAMILIA Y GÉNERO Y SU INCIDENCIA EN LAS COMISARÍAS

- DE JOSÉ LEONARDO ORTÍZ. (*TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO*). UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN, PIMENTEL.
- HIDALGO, J. J. (2019). NIVEL DE EFICIENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SEGUNDO JUZGADO D FAMILIA DE TARAPOTO, 2018. (*Tesis para optar el Título profesional de Abogado*). UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN, TARAPOTO.
- HONORIO SAAVEDRA, Q. C. (2018). LA VIOLENCIA FAMILIAR COMO SUPUESTO JURÍDICO DEL TIPO PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO. (*TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO*). UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO, TRUJILLO.
- Johnny, C. A. (2018). *LA PRUEBA EN EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL GRUPO FAMILIAR*. Lima: Editores de Centro E.I.R.L.
- KATHERINE, P. C. (2019). *LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL ENTRE CÓNYUGES Y EL DERECHO DE IGUALDAD*. AMBATO - ECUADOR.
- La Asamblea Legislativa. (2011). *Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres*. Portal de la Asamblea Legislativa de el Salvador. Obtenido de file:///C:/Users/ADMIN/Downloads/Ley_especial_integral_para_una_vida_libre_de_violencia_para_las_mujeres_Web.pdf
- LÓPEZ, D. E. (2019). INDEFENSIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR POR EL CONDICIONAMIENTO DE LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA LEY N° 30364. (*TESIS PRESENTADA PARA OPTAR EL*

GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIVIL Y COMERCIAL). UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, LAMBAYEQUE.

NOREÑA, A. L., MORENO, N. A., ROJAS, J. G., & MALPICA, D. R. (Diciembre de 2012). *SCIELO*. Obtenido de Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa: <http://www.scielo.org.co/pdf/aqui/v12n3/v12n3a06.pdf>

OBSERVATORIO NACIONAL. (7 de Noviembre de 2018). *Observatorio Nacional de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Obtenido de Violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar: <https://observatorioviolencia.pe/violencia-economica-o-patrimonial-hacia-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. (2013). *paho*. Obtenido de Violencia contra la mujer: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%BAblica>

Poder Ejecutivo. (2019). *Reglamento de Ley 30364*. Diario oficial el peruano.

Quiñones, J. D. (2020). Medidas apropiadas y efectivas para superar modalidades de violencia familiar reguladas por el Estado en personas de escasos recursos económicos del Centro Poblado de Huachipa - 2019. *Tesis para optar el Título Profesional de Abogado*. UNIVERSIDAD NORBERT WINER, Lima - Perú.

Obtenido de

http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/4387/T061_70930995_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

RAMOS, F. Y. (2020). LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y LA VIOLENCIA PATRIMONIAL SEGÚN LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA MUJERES. (*Trabajo de Grado para obtener el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas*). UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, CIUDAD UNIVERSITARIA.

Redacción Nacional. (8 de MARZO de 2017). *EL ESPECTADOR*. Obtenido de NACIONAL: <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/la-violencia-economica-y-patrimonial-es-otra-forma-de-agresion-contra-las-mujeres/>

REYES, J. (2019). LOS DELITOS ENMARCADOS EN LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. (*TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN DERECHO PENAL*). UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL, LIMA.

RODRIGUEZ, E. B. (Junio de 2012). *Muestra y muestreo*. Obtenido de Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo: https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/tizayuca/gestion_tecnologica/muestraMuestreo.pdf

Sampieri, R. H. (2018). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN: LAS RUTAS CUANTITATIVA, CUALITATIVA Y MIXTA*. Mexico: MCGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C.V.

SENAJU. (01 de Diciembre de 2019). *Violencia contra las mujeres jóvenes: bajo enfoques de interculturalidad e interseccionalidad*. Obtenido de Secretaría Nacional de la Juventud: <https://juventud.gob.pe/wp-content/uploads/2019/12/Violencia-contra-las-mujeres-jovenes.pdf>

Testa Marketing. (15 de Abril de 2020). Estudio de Gabinete [video]. Youtube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=cvA-0wBKTVw>

Tolentino, J. (07 de Marzo de 2018). *EL ECONOMISTA*. Obtenido de La violencia económica y patrimonial, el enemigo invisible: <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/La-violencia-economica-y-patrimonial-el-enemigo-invisible-20180307-0117.html>

Villamil, A. M. (2020). La violencia económica y/o patrimonial como variante de violencia familiar hacia la mujer en Colombia. *Especialización de Derecho Penal*. Universidad Santo Tomás, BOGOTÁ, COLOMBIA. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/22716/2020Anaacevedo.pdf?sequence=9&isAllowed=y>

ZAFRA, I. (30 de Julio de 2019). *EL PAIS*. Obtenido de Violencia contra las Mujeres: https://elpais.com/sociedad/2019/07/22/actualidad/1563816247_870922.html

ANEXOS

Anexo 01: Resolución de aprobación de tema

Pimentel, 27 de mayo del 2021

VISTO:

El informe N° 0073-2021FD-ED-USS de fecha 25 de mayo del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I al **Mg. VELASQUEZ CARO JUAN MIGUEL**, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de **PROYECTO DE TESIS** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2021-I**, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en sus regímenes: normativos, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se materializa en sus regímenes: normativos, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prestada en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, indica:

- Artículo N° 6°. Fines de la Universidad. Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N° 0198-2019PD-USS, señala:

- Artículo 38°: "El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 088-2020PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la Facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)."
- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)."
- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."

Que, visto el informe N° 0073-2021FD-ED-USS de fecha 25 de mayo del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I al **Mg. VELASQUEZ CARO JUAN MIGUEL**, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de **PROYECTO DE TESIS** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2021-I**, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones contenidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR los temas de **PROYECTO DE TESIS** de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2021-I**, a cargo del docente de la asignatura de Investigación I al **Mg. VELASQUEZ CARO JUAN MIGUEL**.

ARTICULO SEGUNDO: ADJUNTAR a la presente resolución los anexos, que contienen los temas de investigación realizados por los estudiantes del curso de Investigación I (19 temas) en el semestre académico 2021-I.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución y se les otorgue las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo

Decano General Facultad de Derecho y Humanidades, Vicerrector de Investigación y Docencia, Decano del Centro de Estudios Jurídicos y Sociales, Decano de la Oficina de Asesoría Jurídica

Mg. Delgado Vega Paula Elena

ADMISIÓN E INEORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, Carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1.	FERRADAS AMAYO CAROLINA	"ESTABILIDAD LABORAL EN LAS EMPRESAS AGRICULTURA DE LA REGION LA LIBERTAD"
2.	TAPIA ORDOÑEZ CARMEN JANET	"APORTE DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LOS PROCESOS NOTARIALES DE LA LEY 26962 EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO 2020"
3.	LLANOS GONZALES SHIRLEY FIORELLA	"LA VIOLENCIA FAMILIAR REGULADO EN LA LEY 30384 Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO DE CHICLAYO 2020"
4.	SANTA CRUZ ROJAS SEGUNDO ELIFEMIO	"PROPUESTA LEGISLATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL FIDEICOMISO COMO MECANISMO PARA EL FINANCIAMIENTO DE CLUBES DE FÚTBOL PROFESIONALES EN EL PERÚ"
5.	LOPEZ CHUNGA YORMAN JOSÉ	"MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 39 DE LA LEY 26962 EN RELACIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS HEREDEROS FORZOSOS"
6.	BRAVO DIAZ ROSA ELENA	"LA PRUEBA DE OFICIO EN EL SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL PROCESAL PENAL FRENTE A LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES DEL JUEZ PENAL"
7.	HERRERA FUSTAMANTE WILLIAM ADAN	"DETERMINAR LA VIOLENCIA ECONOMICA Y/O PATRIMONIAL CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA, Y SU INCIDENCIA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, CHICLAYO - 2021."
8.	VARGAS DIEZA CELESTE	LA FIGURA DE LOS ESPONSALES SUSTENTADA EN EL ARTICULO 1969 DEL CÓDIGO CIVIL EN LA LEGISLACIÓN PERUANA
9.	CALONGE DE LA PIEDRA DINA MARISOL	"LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE 2021"
10.	PACHAPUMA CHOQUE JUAN ALBERTO	"CORRUPCIÓN EN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA AÑO 2010 AL 2020"
11.	CORTEZ ABANTO JOSE PROSPERO	"LA POSICIÓN PUNIBLE DEL CONSUMO DE DROGAS CON LA MODIFICACIÓN DEL ART° 299 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO"
12.	LOPEZ ARCE WALTER EDUARDO	"LA CORROBORACIÓN OBLIGATORIA DE LA DELACIÓN PROVENIENTE DEL PROCESO POR COLABORACIÓN EFICAZ PARA LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA"
13.	ALARCON AHUMADA GREGORIO FRANCISCO	"ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE Y ANSIEDAD ANTE LOS EXÁMENES EN ALUMNOS DE SECUNDARIA DE LA I.E "SEÑOR DE LOS MILAGROS" DE NEGROPAMPA, CHOTA 2021"
14.	ZEÑA SANTAMARIA PATRICIA LILIANA	"TRANSGRESION A LAS GARANTIAS PROCESALES AL DICTARSE MEDIDAS PROTECCION DE LA LEY 30384 CONTRA EL DENUNCIADO"
15.	AGUILAR BECERRA SIXTO ANTHONY	"EL PLAZO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN TIEMPOS DE PANDEMIA EN EL PERÚ 2021"
16.	VILLANUEVA CALDERON JOAN AMELCAR	"LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS N° 30096 Y SU INFLUENCIA EN LA POBLACIÓN DE CHICLAYO EN TIEMPOS DE COVID-19"
17.	TELLO FAJARDO AMANDA DEL PILAR	"ANÁLISIS DE LAS AFECTACIONES A LA PROPIEDAD POR EL DERECHO DE VÍA EN LA GESTIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA PIMENTEL CHICLAYO"

ADMISSIONE E INFORMES
861632
CAMPUS USS

Km. 5, Carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerectorado Académico, Vicerectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefe del Centro,
Jefes de Área, Archivo.

18	BIADEN PAVIA SANDY LISBETH	"LA INCORPORACIÓN DE LA DESPENALIZACIÓN DEL DELITO ABORTO CAUSADO POR VIOLACIÓN SEXUAL A MENORES DE EDAD EN EL ARTÍCULO 120° DEL CÓDIGO PENAL"
19	FERNADEZ OBLITAS MILAGROS JANNET	"RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS VIRTUALES EN LA CIUDAD DE CHICLAYO"

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimental
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, ~~Jefes de Oficina~~,
Jefes de Área, Archivo.

Anexo 02: Cuestionario

ENCUESTA PARA DETERMINAR LA VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA Y LA INCIDENCIA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Le agradezco se sirva responder este sencillo cuestionario que tiene como propósito “Determinar la violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres y los integrantes de la familia, en la Provincia de Chiclayo – 2021.

A su vez es preciso aclarar que el presente cuestionario es estrictamente de carácter anónimo y la información se utilizará únicamente con fines académico

I. GENERALIDADES: Informantes:

1.1. EDAD:

16 a 25 26 a 35 36 a 45 46 a 60 61 a más

1.2. Sexo:

Masculino Femenino Indeciso

1.3. Estado civil:

Soltero(a) Casado(a) Conviviente Ex conviviente o divorciado(a)

1.4. Ocupación:

Independiente Empleada Ama de casa Profesional

INDICADOR	ÍTEMS
Desconocimiento normativo	<p>1. ¿Conoce la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?</p> <p>a) Sí</p> <p>b) No</p> <p>2. ¿Sabe usted que puede denunciar sobre violencia económica o patrimonial y obtener medidas de protección emitidas por un Juez de Familia y sabe cómo hacerlo?</p> <p>a) Sí</p> <p>b) No</p>
	<p>3. ¿Podría identificar la diferencia entre violencia económica y violencia patrimonial?</p> <p>a) Sí</p> <p>b) No</p> <p>4. ¿Cree usted que sería mejor establecer en la norma a la violencia económica y a la violencia patrimonial por separado y cada una con su propia definición?</p> <p>a) Sí</p> <p>b) No</p>
Deficiencias para identificar los supuestos de hecho, concernientes a la violencia E y P.	<p>5. Ha sido usted en algún momento o en varias ocasiones, privada/o de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes de manera intencionada por parte de su pareja o alguien de su familia?</p> <p>a) Sí</p> <p>b) No</p> <p>6. ¿Su pareja o alguien en su familia, en algún momento o en varias ocasiones le ha sustraído, escondido o destruido</p>

	<p>de manera indebida o de manera violenta algún objeto de su pertenencia, instrumento de trabajo o documentos personales u otros?</p> <p>a) Sí b) No</p> <p>7. ¿Su pareja o la persona responsable de su hogar le ha limitado los recursos económicos indispensables para vivir una vida digna, o ha incumplido sus obligaciones alimentarias?</p> <p>a) Sí b) No</p> <p>8. ¿Su pareja o la persona responsable de su hogar le ha controlado o retenido de manera total o parcial sus ingresos percibidos ya sea por honorarios de trabajo o ganancias de algún negocio y malgastado en otras cosas, que no sean en bien de la familia o en vicios?</p> <p>a) Sí b) No</p> <p>9. ¿Diga usted si su pareja o alguien en su familia le ha prohibido trabajar pese a que usted podía hacerlo u obligado a trabajar a pesar de que no estaba en condiciones de hacerlo o el trabajo atentaba contra su salud o contra su dignidad?</p> <p>a) Si b) No</p>
Desempleo y situación financiera.	<p>10. ¿Cuenta usted con un empleo fijo o ingresos propios ya sea por algún negocio familiar o emprendimiento personal?</p> <p>a) Si</p>

	<p>b) No</p> <p>11. ¿Usted depende económicamente de su pareja o algún responsable de su hogar?</p> <p>a) Si</p> <p>b) No</p>
Carga familiar	<p>12. ¿Tiene usted personas bajo su responsabilidad a quienes sustentar económicamente?</p> <p>a) Si</p> <p>b) No</p>
Denuncias	<p>13. ¿Ha realizado alguna denuncia ya sea por violencia económica o patrimonial u otro tipo de violencia ante un juzgado de familia, Ministerio Público o Dependencia Policial?</p> <p>a) Si</p> <p>b) No</p>
Servicios	<p>14. ¿Ha sido usted orientado/a, o informado/a, a cerca de como denunciar hechos de violencia económica o patrimonial u otros tipos de violencia familiar, por parte de algún operador de justicia o medio de difusión?</p> <p>a) Si</p> <p>b) No</p> <p>15. ¿Cree usted que, al realizar una denuncia por violencia económica o patrimonial, obtendrá una atención adecuada por parte de los operadores de justicia?</p> <p>a) Si</p> <p>b) No</p>

Falta de capacidad	<p>16. ¿Cree usted que los operadores de justicia están capacitados para atender hechos de violencia económica o patrimonial u otro tipo de violencia?</p> <p>a) Sí</p> <p>b) No</p>
Medidas preventivas por violencia económica o patrimonial	<p>17. ¿Conoce usted si en las entidades que atienden denuncias por violencia familiar otorgan medidas de protección económicas o patrimoniales?</p> <p>a) Si</p> <p>b) No</p> <p>18. ¿Estaría de acuerdo que, ante un acto de violencia económica o patrimonial, las autoridades deban prevenir o resarcir el daño?</p> <p>a) Si</p> <p>b) No</p>
Falta de confianza	<p>19. ¿Confía usted en las leyes actuales sobre violencia familiar, o cree que debe haber algunos cambios en dichas normas?</p> <p>a) Sí</p> <p>b) No</p>
Falta de infraestructura y logística	<p>20. ¿Considera usted que el Estado debe invertir más en la construcción de Comisarías, Módulos de violencia familiar o Centros de Emergencia Mujer para atender mejor los casos de violencia familiar?</p> <p>c) Sí</p> <p>c) No</p>

Anexo 03: Ficha de validación de instrumento



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ		FLOR YANINA DÍAZ FUSTAMANTE
2.	PROFESIÓN	ABOGADA
	ESPECIALIDAD	PENAL Y PROCESAL PENAL
	GRADO ACADÉMICO	DOCTORA
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	10 AÑOS
	CARGO	FISCAL
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "DETERMINAR LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y/O PATRIMONIAL CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA, Y LA INCIDENCIA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, CHICLAYO – 2021".		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRRES Y APELLIDOS	HERRERA FUSTAMANTE WILLIAM ADAN
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p>GENERAL: Determinar la violencia económica o patrimonial contra las mujeres y los integrantes de la familia, y la incidencia en los procesos de violencia familiar.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>1. Identificar los problemas que tienen las mujeres y los integrantes de la familia, para detectar la violencia económica o patrimonial, conforme a los presupuestos de la ley 30364.</p> <p>2. Analizar los presupuestos establecidos en la ley 30364, respecto de la violencia económica o patrimonial.</p> <p>3. Proponer la modificación del Artículo 8, literal D), e incorporación del literal E), en función de la ley N° 30364, concerniente a la violencia económica o patrimonial.</p>

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Conoce la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?</p> <p>1- Sí</p> <p>2- No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿Sabe usted que puede denunciar sobre hechos de violencia económica o patrimonial y obtener medidas de protección emitidas por un Juez de Familia y sabe cómo y dónde denunciar?</p> <p>1- Sí</p> <p>2- No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Podría identificar la diferencia entre violencia económica y violencia patrimonial?</p> <p>1- Sí</p> <p>2- No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>¿Está de acuerdo que sería mejor establecer en la norma a la violencia económica y a la violencia patrimonial por separado y cada una con su propia definición?</p> <p>1- Sí</p> <p>2- No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>Ha sido usted en algún momento o en varias ocasiones, privada/o de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes de manera mal intencionada por parte de su pareja o alguien de su familia?</p> <p>1- Sí</p> <p>2- No</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<p>¿Su pareja o alguien en su familia, en algún momento o en varias ocasiones le han sustraído, escondido o destruido de manera indebida o de manera violenta algún objeto de su pertenencia, instrumento de trabajo o documentos personales u otros?</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>1- Sí</p> <p>2- No</p>	<p>.....</p> <p>.....</p>
07	<p>¿Su pareja o la persona responsable de su hogar le ha limitado los recursos económicos indispensables para vivir una vida digna, o ha incumplido sus obligaciones alimentarias?</p> <p>1- Sí</p> <p>2- No</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
08	<p>¿Su pareja o la persona responsable de su hogar le han controlado o retenido de manera total o parcial sus ingresos percibidos ya sea por honorarios de trabajo o ganancias de algún negocio y malgastado en otras cosas que no sean en bien de la familia o en vicios?</p> <p>1- Sí</p> <p>2- No</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>¿Diga usted si su pareja o alguien en su familia le han prohibido trabajar pese a que usted podía hacerlo u obligado a trabajar a pesar de que no estaba en condiciones de hacerlo o el trabajo atentaba contra su salud o contra su dignidad?</p> <p>1- Sí</p> <p>2- No</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>Cuenta usted con un empleo fijo o ingresos propios ya sea por algún negocio familiar o emprendimiento personal?</p> <p>1- Sí</p> <p>2- No</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
11	<p>¿Usted depende económicamente de su pareja o algún responsable de su hogar?</p> <p>1- Sí</p> <p>2- No</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
12	<p>Tiene usted personas bajo su responsabilidad a quienes sustentar económicamente?</p> <p>1- Sí</p> <p>2- No</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
13	<p>¿Ha realizado alguna denuncia ya sea por violencia económica o patrimonial u otro tipo de violencia ante un juzgado de familia, Ministerio Público o Dependencia Policial?</p> <p>1- Sí</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>

	2- No A (X) D ()
14	¿Ha sido usted orientado/a, o informado/a, acerca de como denunciar hechos de violencia económica o patrimonial u otros tipos de violencia familiar, por parte de algún operador de justicia o medio de difusión? 1- Sí 2- No	SUGERENCIAS:
15	¿Cree usted que al realizar una denuncia por violencia económica o patrimonial, obtendrá una atención adecuada por parte de los operadores de justicia? 1- Sí 2- No	A (X) D () SUGERENCIAS:
16	Cree usted que los operadores de justicia están capacitados para atender hechos de violencia económica o patrimonial u otro tipo de violencia? 1- Sí 2- No	A () D (X) SUGERENCIAS: <u>EXISTEN CRITERIOS DIFERENTES</u> <u>A NIVEL FISCAL EN ESTE</u> <u>ASPECTO.</u>
17	Conoce usted si en las entidades que atienden denuncias por violencia familiar otorgan medidas de protección sobre violencia económica o patrimonial? 1- Sí 2- No	A (X) D () SUGERENCIAS:
18	¿Estaría de acuerdo que ante un acto de violencia económica o patrimonial, las autoridades deben prevenir o hacer que el agresor repare el daño? 1- Sí 2- No	A (X) D () SUGERENCIAS:
19	¿Está de acuerdo que se deben hacer algunos cambios en la normas sobre violencia familiar? 1 Sí 2- No	A (X) D () SUGERENCIAS:
20	¿Considera usted que el Estado debe invertir más en la construcción de Comisarías, Módulos de violencia familiar o Centros de Emergencia Mujer para atender mejor los casos de violencia familiar? 1- Sí 2- No	A () D (X) SUGERENCIAS: <u>SE DEBE INFORMAR A LOS</u> <u>CIVILDADES QUE ES IMPORTANTE</u> <u>CONTINUAR CON EL DEBATE,</u> <u>NO SOLO HACER DE CONOCIMIENTO</u> <u>EL HECHO.</u>

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
7. COMENTARIOS GENERALES _____ _____ _____	
8. OBSERVACIONES: _____ _____	



Juez Experto

Anexo 04: Jurisprudencia

VIOLENCIA ECONOMICA CONTRA LA MUJER

En la violencia patrimonial el hombre utiliza su poder económico para controlar las decisiones y proyecto de vida de su pareja. Es una forma de violencia donde el abusador controla todo lo que ingresa al patrimonio común, sin importarle quién lo haya ganado. Manipula el dinero, dirige y normalmente en él radica la titularidad de todos los bienes. Aunque esta violencia también se presenta en espacios públicos, es en el ámbito privado donde se hacen más evidentes sus efectos.

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Procedencia por cuanto Tribunal incurrió en defecto fáctico y sustantivo al negar el derecho de alimentos en favor de la accionante

Referencia: expediente T- 4.970.917

Acción de tutela instaurada por *Andrea* contra la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá y la Superintendencia de Sociedades.

Magistrado Ponente:
LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciséis (2016).

La Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por la magistrada María Victoria Calle Correa y los magistrados Luis Guillermo Guerrero Pérez y Luis Ernesto Vargas Silva, en ejercicio de sus competencias

SENTENCIA

En el trámite de revisión de los fallos emitidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, el 2 de marzo de 2015 en primera instancia, y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 22 de abril de 2015 en segunda instancia, dentro del proceso de tutela iniciado por *Andrea* contra la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá y la Superintendencia de Sociedades.

I. ANTECEDENTES.

El 16 de febrero de 2015, la señora *Andrea* interpuso acción de tutela en contra de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá y la Superintendencia de Sociedades. Lo anterior, con base en los siguientes hechos:

1. Hechos.

1.1. La señora *Andrea* contrajo matrimonio católico con *Carlos Manuel*, el 5 de diciembre de 1987. De esa unión nació Angélica quien actualmente es mayor de edad.

1.2. La peticionaria relató que poco tiempo después de haberse casado fue víctima de violencia física, psicológica y económica producida por los malos tratos recibidos de su esposo. Afirmó que durante todo su matrimonio soportó golpes, burlas en público y humillaciones. La situación fue de tal magnitud que incluso, indicó, su hija también fue agraviada por *Carlos Manuel*.

1.3. Teniendo en cuenta su situación interpuso una demanda de divorcio que le correspondió resolver en primera instancia al Juzgado 1° de Familia de Descongestión de Bogotá el cual decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio entre la accionante y *Carlos Manuel*, por la causal de ultrajes, trato cruel y maltratamientos de obra. En segunda instancia, el Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia - confirmó la sentencia emitida por el *a quo*. Sin embargo, negó el derecho de la accionante a recibir alimentos por parte de su ex cónyuge, argumentando que la violencia entre los esposos había sido recíproca de acuerdo con los diferentes testimonios que fueron aportados al proceso.

1.4. Afirmó la accionante que *"en un acto absolutamente arbitrario el Tribunal de Bogotá Sala de familia el magistrado CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS (familiar del demandado), entra a cercenarme mis derechos arrebatándome mis derechos de supervivencia haciéndome aparecer como la víctima cuando era la víctima como hoy es reconocido por la jurisdicción penal"*(SIC).

De acuerdo con lo señalado anteriormente, la agresión causada por *Andrea* no puede entenderse al margen de un largo y complejo escenario de violencia en su contra. Como quedó demostrado, esa reacción fue producto de un ahogo emocional ocasionado por las distintas formas de violencia que ejerció su cónyuge. Por ese motivo, la presunta violación del artículo 154 del Código Civil, fue consecuencia directa de la conducta de violencia desplegada de parte de *Carlos Manuel* de conformidad con las pruebas que no fueron tenidas en cuenta por el juzgador de instancia (defecto fáctico). Por tanto, el Tribunal Superior de Bogotá debió interpretar el artículo 411 del Código Civil de la manera en que fue señalado por esta Sala Constitucional y, en consecuencia, otorgar alimentos (congruos) en favor de la demandante en divorcio (defecto sustantivo).

En consecuencia, la Sala comprueba que el citado fallo viola el derecho fundamental al debido proceso de la señora *Andrea*. Por lo tanto, revocará el fallo proferido por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y, en ese sentido, por las razones expresadas en esta decisión, ordenará al acusado fallador, emitir una nueva sentencia que respete los derechos fundamentales de la actora.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión de términos decretada por el Auto del 10 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: REVOCAR la Sentencia emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia, el 2 de marzo de 2015, en primera instancia, y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 22 de abril de 2015, en segunda instancia, dentro del proceso de tutela iniciado por *Andrea* contra la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá y la Superintendencia de Sociedades. En su lugar, **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia invocados por la accionante.

TERCERO: En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la decisión adoptada el 17 de octubre del 2012 por parte de la Sala Civil–Familia –Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, dentro del proceso de divorcio impetrado por *Andrea* en contra de *Carlos Manuel*.

CUARTO: ORDENAR a la Sala Civil–Familia–Laboral del Tribunal Superior de Bogotá que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, profiera una nueva sentencia, que resuelva la apelación presentada contra la decisión de primera instancia, adoptada dentro del proceso de divorcio citado en el numeral anterior. Esta sentencia deberá proferirse atendiendo las consideraciones realizadas por esta Sala de Revisión de la Corte Constitucional.

QUINTO: Por Secretaría General, librense las comunicaciones previstas en el artículo 36 del Decreto Ley 2591 de 1991.

Notifíquese, comuníquese, publíquese en la Gaceta de la Corte Constitucional y cúmplase,

PAPER NAME

DETERMINAR LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y/O PATRIMONIAL CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA

AUTHOR

WILLIAM ADAN HERRERA FUSTAMANTE

WORD COUNT

18684 Words

CHARACTER COUNT

94801 Characters

PAGE COUNT

76 Pages

FILE SIZE

383.2KB

SUBMISSION DATE

Jul 22, 2022 12:55 PM GMT-5

REPORT DATE

Jul 22, 2022 1:11 PM GMT-5

● 19% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

- 18% Internet database
- 6% Publications database
- Crossref database
- Crossref Posted Content database
- 10% Submitted Works database

● Excluded from Similarity Report

- Bibliographic material
- Cited material
- Small Matches (Less than 8 words)